



REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO, PATRIMONIO Y ESTRUCTURA DEL ÓRGANO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones de las áreas administrativas que integran el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

Artículo 2. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Auditora o Auditor General: La persona titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
- II. Áreas administrativas: Las que refiere el artículo 5 de este Reglamento;
- III. ASOFIS: Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C.;
- IV. Autoridad Garante Local: La Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia de los municipios de la entidad, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas;
- V. Autoridad Garante ORFIS: Órgano Interno de Control del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
- VI. Comisión: La Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. Congreso: El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;





- X. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Cuentas Públicas: Aquéllas a que se refiere el artículo 33, fracción XXIX, de la Constitución del Estado y que se definen en el artículo 26 de la Ley;
- XII. Despachos: Los Despachos que prestan servicios profesionales de auditoría;
- XIII. Entes Fiscalizables: Aquéllos a que se refiere el artículo 67, fracción III, bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos por el artículo 12 de la Ley;
- XIV. Entes Públicos: Aquéllos a que se refiere el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a los que la Constitución del Estado y demás leyes estatales les otorguen ese carácter;
- XV. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVI. Fiscalización Superior: Facultad de revisión de las Cuentas Públicas originaria del Congreso, referida en los artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III, bases 1 a 8, de la Constitución del Estado;
- XVII. Gestión Financiera: La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública;
- XVIII. Hallazgos: Hechos irregulares detectados por la o el auditor en el control interno del Ente auditado, que deben ser comunicados a los responsables del Ente Fiscalizable, para que se adopten las medidas correctivas;
- XIX. Informes de Seguimiento: Los que deberán entregarse al Congreso, los primeros cinco días de los meses de marzo y septiembre de cada año, para informarle sobre la situación que guardan las observaciones,



recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los Informes Individuales;

XX. Informe del Resultado o Informe General Ejecutivo: El Informe del Resultado o Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, a que se refieren los artículos 33, fracción XXX y 67 fracción III, bases 5 y 8, de la Constitución del Estado, que contiene las conclusiones técnicas y el resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, y que deberá presentar el Órgano al Congreso, por conducto de la Comisión, en términos de la Ley;

XXI. Informes Individuales: Los informes de cada una de las revisiones, auditorías y

evaluaciones, practicadas a los Entes Fiscalizables, con motivo de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, y que deberá presentar el Órgano al Congreso, por conducto de la Comisión, en términos de la Ley;

XXII. Ley: La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXIII. Ley de Responsabilidades: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXIV. Órgano: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XXV. Órganos Internos de Control: Aquéllos a que se refiere el artículo 76 Bis de la Constitución del Estado, así como a los que dicha Constitución y demás leyes del Estado les otorguen ese carácter;

XXVI. Padrón: El Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría;

XXVII. Participación ciudadana: Es el derecho y la obligación de las personas para intervenir de manera individual o colectiva en las decisiones que afectan a la comunidad, con el objetivo de mejorar las políticas y acciones de gobierno, de acuerdo con los principios de rendición de cuentas y plena transparencia;

XXVIII. Poderes Estatales: El Poder Público que se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme al artículo 17, de la Constitución del Estado;

XXIX. Prestadores de Servicios de Auditoría: Las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, en su carácter de personas físicas;

XXX. Programas: Los contenidos en los procesos o presupuestos aprobados a que se sujeta la gestión o actividad de los Entes Fiscalizables;





- XXXI. Reglamento: El Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
- XXXII. SEFISVER: El Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz del Órgano;
- XXXIII. Servidores Públicos: Las personas que se consideran como tales en el artículo 76 de la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como aquéllas a las que las demás leyes del Estado les den ese carácter;
(REFORMADO, G.O.E., 18 DE AGOSTO DE 2025)
- XXXIV. SIGMAVER: El Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz;
(REFORMADO, G.O.E., 18 DE AGOSTO DE 2025)
- XXXV. SIMVER: Sistema de Información Municipal de Veracruz;
(REFORMADO, G.O.E., 18 DE AGOSTO DE 2025)
- XXXVI. SIPROFEV: Sistema de Información Programática y Financiera de Entes Estatales de Veracruz;
- XXXVII. Sistema Integral para la Fiscalización: Sistema de Gestión Administrativa que vincula los sistemas informáticos utilizados por el Órgano, en cada una de las etapas, fases y procesos del Procedimiento de Fiscalización Superior;
- XXXVIII. Subsistema de Transparencia: Subsistema de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXXIX. TIC: Tecnologías de la información y comunicaciones, y
- XL. Tribunal Estatal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo al sexo femenino, se deberá interpretar el texto en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto, en materia de derechos y obligaciones.

Artículo 3. El Órgano es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica,





presupuestal y de gestión, que apoya al Congreso en la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior, y que tiene la competencia que le confieren la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Federal; 67, párrafo primero de la Constitución del Estado; y 84 de la Ley, el patrimonio del Órgano se integra por:

- I. Los recursos previstos a su favor en el presupuesto estatal que apruebe el Congreso;
- II. Las aportaciones o recursos que reciba con motivo de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, los que provengan de la Auditoría Superior de la Federación o de los gobiernos federal, estatal o municipales, así como de organismos gubernamentales o no gubernamentales de carácter nacional o internacional y, en general, los provenientes de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan en su favor;
- IV. Los beneficios que obtenga de su patrimonio;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- VI. Los recursos provenientes de la recaudación del cinco al millar del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia, en términos del artículo 9 de la Ley;
- VII. El importe de las multas impuestas por el Órgano en ejercicio de sus facultades;
- VIII. El importe por concepto de pago de derechos por certificaciones, y
- IX. Los demás ingresos que obtenga por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus facultades y la atención de los asuntos de su competencia, el Órgano contará con las áreas administrativas siguientes:

- I. Auditoría General;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Órgano Interno de Control:





- a) Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación;
- b) Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación,
y
- c) Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control;
- IV. Unidad de Investigación;
- V. Unidad de Género;
- VI. Unidad de Transparencia;
- VII. Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera:
 - a) Dirección de Auditoría de Legalidad y de Desempeño, y
 - b) Dirección de Auditoría de Deuda Pública y Disciplina Financiera;
- VIII. Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas:
 - a) Dirección de Auditoría a Poderes Estatales;
 - b) Dirección de Auditoría a Municipios, y
 - c) Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública;
- IX. Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional:
 - a) Dirección de Planeación;
 - b) Dirección de Evaluación Financiera y Programática, y
 - c) Dirección de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Gestión Pública;
- X. Dirección General de Tecnologías de la Información:
 - a) Subdirección de Desarrollo de Sistemas Informáticos;
 - b) Subdirección de Estudios Sociales, Económicos y Financieros, y
 - c) Subdirección de Infraestructura Tecnológica y Servicios Informáticos;
- XI. Dirección General de Asuntos Jurídicos:
 - a) Subdirección de lo Contencioso y Substanciación, y
 - b) Subdirección de Asuntos Administrativos, y
- XII. Dirección General de Administración y Finanzas:
 - a) Subdirección de Finanzas;
 - b) Subdirección de Recursos Humanos, y
 - c) Subdirección de Recursos Materiales.

Sin perjuicio de lo anterior, la denominación, organización y funciones de las áreas administrativas que no sean señaladas en este Reglamento de igual o menor jerarquía a las previstas en este artículo, deberán precisarse





en el Manual General de Organización del Órgano, el cual también establecerá los requisitos para desempeñarlas.

Artículo 6. El Órgano realizará sus actividades en forma programada, conforme a las políticas que establezca la o el Auditor General, para el cumplimiento de las metas institucionales contenidas en sus planes y programas.

Para la evaluación, análisis y la toma de acuerdos respecto de las estrategias, planes y demás asuntos generales del Órgano, contará con las unidades colegiadas, presididas por la o el Auditor General e integradas de manera permanente por las y los titulares de las Auditorías Especiales y del Órgano Interno de Control. Asimismo, dependiendo de la materia, por las y los titulares de las Direcciones Generales y de las Unidades de Investigación, de Género y de Transparencia, así como de la Secretaría Técnica, en su caso.

Artículo 7. Las y los titulares de las Auditorías Especiales, Direcciones Generales, Secretaría Técnica y Direcciones de área, de las Unidades de Investigación, de Género y de Transparencia, y de las Subdirecciones, así como el demás personal del Órgano, tendrán las facultades y la denominación que se deriven del área administrativa a la que estén asignados, de conformidad con lo que prevé este Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la o el superior jerárquico pueda ejercerlas de manera directa, con excepción de las que correspondan a la o el titular del Órgano Interno de Control y a las o los titulares de las áreas administrativas que lo integran.

Artículo 8. Las y los titulares de las áreas administrativas y el personal directivo serán nombrados o removidos libremente por la o el Auditor General en cualquier momento, sin responsabilidad alguna para el Órgano. La remoción tendrá por efecto la separación inmediata y definitiva de la o del servidor público de que se trate.

Lo anterior no será aplicable a la o al titular del Órgano Interno de Control ni a las y los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas que





lo integran, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado y en la Ley.

Artículo 9. Las y los servidores públicos del Órgano, cualquiera que sea su tipo de contratación, son considerados personal de confianza sin excepción alguna, por lo que deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actividades, actuaciones e información de que tengan conocimiento con motivo de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El incumplimiento de esta disposición se sancionará en los términos establecidos por la Ley, independientemente de lo previsto en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Para ser titular de una Auditoría Especial se requiere:

- I. Ser veracruzana o veracruzano y haber residido en la Entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; con vecindad mínima de cinco años en el Estado en caso de haber nacido en otra Entidad Federativa; y en ambos supuestos, ser ciudadana o ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, delitos contra el servicio público u otro que lastime seriamente su buena fama, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la ley de la materia;
- IV. Contar al día de su nombramiento, con título y cédula profesional expedido con cinco años de antigüedad por autoridad o institución legalmente facultada para ello, en las Licenciaturas de Contaduría Pública, Derecho, Economía o Administración Pública, o en su caso, con posgrado en estas materias, y acreditar experiencia en los temas inherentes al puesto, de al menos cinco años, y
- V. No haber desempeñado función, actividad o comisión alguna en partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas en los órdenes





municipal, estatal o federal, a menos que se hubiere separado del cargo, función o nombramiento dos años antes de la designación.

Artículo 11. Para ser titular de cualquiera de las demás áreas administrativas señaladas en el artículo 5 de este Reglamento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, delitos contra el servicio público u otro que lastime seriamente su buena fama, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal y en la ley de la materia;
- IV. Contar al día de su nombramiento con título y cédula profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y contar como mínimo con cinco años de experiencia en la materia relacionada con el puesto, y
- V. No haber desempeñado función, actividad o comisión alguna en partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas en los órdenes municipal, estatal o federal, a menos que se hubiere separado del cargo, función o nombramiento, dos años antes de la designación como titular de alguna de las áreas administrativas del Órgano.

Los requisitos anteriores también serán aplicables a las y los servidores públicos del Órgano que ocupen mandos de nivel medio.

Artículo 12. Son obligaciones de las y los titulares de las áreas administrativas del Órgano, en el ámbito de su competencia, además de las que correspondan conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado y de las contenidas en la Ley, las siguientes:

- I. En el caso de las y los directivos, protestar el cargo conforme a la fórmula siguiente: Para recibir la protesta, la o el Auditor General, o quien ésta o éste designe, dirá: "Protesta guardar la Constitución Federal, la Constitución Política de nuestro Estado, las Leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que





- se le ha conferido”. La o el interrogado contestará: “Sí, protesto”. Acto seguido, la misma autoridad que toma la protesta dirá: ”Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo demanden”;
- II. Suscribir acta de entrega y recepción al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, con la intervención del Órgano Interno de Control, de acuerdo con las disposiciones aplicables a la materia;
 - III. Acatar y cumplimentar las instrucciones y disposiciones que dicte su superior jerárquico, de acuerdo con su adscripción, competencia y responsabilidad, en los términos señalados en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
 - IV. Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquéllos que les sean señalados por delegación de facultades o les correspondan por suplencia;
 - V. Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que le sean requeridas por la Unidad de Transparencia, en los términos y plazos que se le señalen, en el ámbito de su competencia;
 - VI. Realizar sus funciones con estricto apego a los principios éticos y reglas de conducta establecidos por el Órgano;
 - VII. Supervisar el manejo de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos asignados a su área de trabajo, con el objeto de lograr que se apliquen de manera eficiente, racional, honesta y transparente;
 - VIII. Informar a su superior jerárquico y a la o el titular del Órgano Interno de Control, sobre los hechos de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus respectivas facultades, que puedan dar lugar a responsabilidad administrativa, penal o cualquiera otra;
 - IX. Proponer a su superior jerárquico las actividades del área administrativa a su cargo que se integrarán al Programa de Trabajo Anual del Órgano, así como sus respectivas modificaciones;
 - X. Informar a su superior jerárquico del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas o comisiones cuya ejecución se les hubiere asignado;
 - XI. Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de sus facultades o comisiones;
 - XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales del Órgano, así como de las aplicables al funcionamiento de sus respectivas áreas administrativas y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;





(REFORMADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

XIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan, en el ámbito de su competencia;

(REFORMADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

XIV. Atender los requerimientos que en ejercicio de sus atribuciones les realice el Órgano Interno de Control, y

(ADICIONADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

XV. Atender, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones jurídicas aplicables en materia de igualdad de género.

Artículo 13. Los acuerdos, circulares, instrucciones generales, comunicados, así como los manuales administrativos, lineamientos y demás disposiciones que emita la o el Auditor General, serán de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Órgano y demás prestadores de servicios.

Artículo 14. No se considerarán servidoras o servidores públicos del Órgano, las y los prestadores de servicios de auditoría, profesionales independientes y quienes formen parte de los Despachos que en representación del Ente Fiscalizador desempeñen tareas de auditoría, visita, supervisión, inspección o que presten servicios de asesoría, apoyo técnico y otros que contrate el Órgano.

CAPÍTULO II DE LA AUDITORÍA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA FACULTADES DE LA O EL AUDITOR GENERAL

Artículo 15. A la o el Auditor General le corresponde originalmente la representación del Órgano, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, en términos de la Constitución del Estado y la Ley, y podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente en cualquier momento, conforme lo señale la Ley.





La delegación de facultades podrá ser general o particular de acuerdo con lo establecido en este Reglamento o, cuando así lo requiera la trascendencia del acto, mediante Acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado para su validez.

Artículo 16. Son facultades indelegables de la o el Auditor General las siguientes:

- I. Expedir el Reglamento Interior del Órgano, así como los reglamentos, estatutos, Manuales, reglas, normas y, en general, las políticas, criterios, lineamientos, formatos, guías y demás ordenamientos, documentos e instrumentos legales, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de las facultades de las áreas administrativas del Órgano, según corresponda;
- II. Coordinar, ordenar y aprobar los trabajos del SEFISVER, para el fortalecimiento de las acciones de control interno, prevención, detección y corrección, con los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables. Asimismo, instruir cualquier otro mecanismo de coordinación que considere pertinente y expedir las disposiciones necesarias para su organización y funcionamiento;
- III. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de aquellos documentos que así lo requieran, de conformidad con la Ley; así como la publicación de otros documentos en la página electrónica del Órgano, cuando así lo prevea la Ley;
- IV. Ordenar la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Órgano y remitirlo a la dependencia del Poder Ejecutivo responsable en materia de finanzas, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- V. Aprobar el Plan Estratégico del Órgano y sus actualizaciones, así como ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;
- VI. Aprobar el Programa de Trabajo Anual del Órgano, los programas de actividades, de auditorías para la fiscalización de las cuentas públicas y aquellos necesarios para el cumplimiento de las facultades del Órgano, así como sus ajustes y modificaciones;
- VII. Nombrar y remover libremente a las y los titulares de las áreas administrativas y a las y los servidores públicos del Órgano, bajo las





condiciones y términos de las disposiciones aplicables, así como autorizar su readscripción y comisión por necesidades del servicio;

VIII. Dar la interpretación administrativa de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos que de ellos deriven, y resolver las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;

IX. Recibir del Congreso, a través de la Comisión, las cuentas públicas para su revisión;

X. Autorizar los procedimientos, políticas y lineamientos generales para la planeación e integración de los programas de fiscalización superior;

XI. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, inspecciones, evaluaciones e investigaciones, así como de las diligencias que resulten necesarias para el debido ejercicio de la facultad de fiscalización superior, con los alcances y en los términos establecidos en la Constitución del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XII. Ordenar la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones, así como de las investigaciones que correspondan y diligencias que resulten necesarias, en el ejercicio fiscal en curso o respecto de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión, derivado de las denuncias presentadas que resulten fundadas conforme a lo dispuesto en la Ley, tomando como base el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes del Órgano;

XIII. Substanciar a través de las áreas administrativas que determine el presente Reglamento, el procedimiento de fiscalización superior, en los términos señalados en la fracción XI anterior;

XIV. Ordenar que durante la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones, investigaciones y diligencias que le competan, se verifique si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, deuda pública y disciplina financiera, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XV. Ordenar que durante la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones, investigaciones y diligencias que le competan, se compruebe si la recaudación, administración, ministración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales; los actos, contratos,





convenios, concesiones u operaciones que los Entes Fiscalizables sujetos de revisión realizaron o celebraron, se ajustaron al principio de legalidad y si no causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, según corresponda, o en contra de su patrimonio;

XVI. Ordenar que durante la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones, investigaciones y diligencias que le competan, se verifique que los Entes Fiscalizables que hubieran recaudado, manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados y que, tratándose de los egresos, éstos se hayan efectuado con cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones aplicables;

XVII. Ordenar que durante la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones, investigaciones y diligencias que le competan, se verifiquen las obras, bienes adquiridos y servicios contratados por los Entes Fiscalizables, para comprobar que las inversiones y gastos se aplicaron legalmente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

XVIII. Establecer la coordinación necesaria con la Auditoría Superior de la Federación en temas vinculados a la fiscalización superior y, en su caso, implementar las acciones derivadas de la suscripción de los convenios de coordinación respectivos;

XIX. Implementar e instruir las medidas y acciones que considere necesarias para la optimización y el fortalecimiento del proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables;

XX. Ordenar la fiscalización de los subsidios o estímulos fiscales que los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;

XXI. Solicitar a los Entes Fiscalizables, terceros relacionados y demás sujetos a revisión, la información, datos y documentación necesarios para la planeación y programación de las auditorías, revisiones, inspecciones, investigaciones y diligencias que le competan, así como para el debido cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXII. Requerir a los Entes Fiscalizables la información, datos y documentación necesarios para la revisión en el ejercicio fiscal en curso, así como respecto de ejercicios anteriores derivado de denuncias, en





términos de lo establecido por la Ley y demás disposiciones aplicables, asimismo, con motivo de la realización de obras y acciones respecto de la aplicación de los recursos públicos, informando de sus resultados al Congreso, en términos de lo dispuesto por la Ley;

XXIII. Requerir, en cualquier momento, los papeles de trabajo, informes, dictámenes y demás documentación e información, que deriven de las auditorías, revisiones, inspecciones, investigaciones y diligencias que le competan, a los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría que el Órgano contrate o habilite; así como a los Despachos habilitados a petición de los Entes Fiscalizables;

XXIV. Requerir, en cualquier momento, a las personas o terceros relacionados con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del Órgano, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XXV. Aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley, a las y los servidores públicos, titulares o representantes legales de los Entes Fiscalizables, particulares, personas físicas o jurídicas, Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría, que incurran en desacato, para hacer cumplir sus determinaciones, imponer el buen orden y sancionar el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de fiscalización superior;

XXVI. Solicitar a las autoridades competentes el auxilio de la fuerza pública en los casos que se requiera, así como cualquier otro tipo de colaboración institucional que necesite, para el debido ejercicio de la competencia y atribuciones que le otorgan la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXVII. Suscribir los pliegos de observaciones y/o recomendaciones que resulten de la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, y ordenar su notificación a las o los titulares de los Entes Fiscalizables, así como a las o los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, en términos de lo dispuesto por la Ley y este Reglamento;

XXVIII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, a más tardar el





primer día del mes de octubre del año de la presentación de las Cuentas Públicas; así como los demás Informes que deban entregarse al Congreso, en los plazos y términos establecidos en la Constitución del Estado y la Ley;

XXIX. Presentar al Congreso, a través de la Comisión, los Informes Específicos sobre las auditorías, revisiones, inspecciones o investigaciones, derivados de las denuncias que se presenten ante el Órgano, en el término de treinta días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría o revisión de que se trate, y en su caso, ordenar la promoción de las acciones que correspondan ante el Tribunal Estatal, la Fiscalía Especializada, o las autoridades competentes;

XXX. Imponer las sanciones que como medida de apremio se establecen en la Ley, así como derivadas del procedimiento de fiscalización superior;
(REFORMADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

XXXI. Conocer acerca de la incoación de los procedimientos de investigación y substanciación por las faltas graves cometidas por servidores públicos, así como por los particulares vinculados con dichas faltas, que se desprendan del ejercicio de la facultad de fiscalización superior, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas que correspondan y las demás que resulten aplicables;

XXXII. Ordenar que se investiguen los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad, incumplimiento de disposiciones jurídicas o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión; conforme al procedimiento establecido en la Constitución del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXXIII. Dar cumplimiento a las determinaciones formuladas por las autoridades, relacionadas con los actos emitidos por las y los servidores públicos del Órgano en uso de sus atribuciones, incluyendo las que deriven de la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones;

XXXIV. Determinar los daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, según corresponda, o en contra del patrimonio de los Entes Fiscalizables sujetos a revisión, conforme al procedimiento señalado en la Ley y demás disposiciones aplicables;





XXXV. Atender los requerimientos de información que realice el Congreso, en los términos señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXVI. Proponer y promover ante el Congreso las reformas o modificaciones al marco jurídico del Órgano y de los Entes Fiscalizables, a fin de favorecer el desarrollo de sus respectivas competencias, su funcionamiento y mejorar su gestión;

XXXVII. Emitir la convocatoria pública para la integración del Padrón;

XXXVIII. Aprobar el Padrón y ordenar su publicación;

XXXIX. Sancionar el desempeño, calidad y capacidad profesional de los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría, de conformidad con los resultados de las evaluaciones que al efecto integre el área administrativa competente de acuerdo con este Reglamento;

XL. Coordinarse con las y los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, para alcanzar los fines del mismo y el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con las bases establecidas en la Constitución del Estado y la Ley de la materia;

XLI. Realizar las funciones que le correspondan como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización, Sistema Estatal Anticorrupción, o de cualquiera otra instancia de la que forme parte, en términos de las disposiciones aplicables;

XLII. Ordenar el establecimiento de los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de los Entes Fiscalizables;

XLIII. Asignar la coordinación de programas o actividades específicos a las y los titulares de las Auditorías Especiales y de las Direcciones Generales o a cualquier otra persona titular de las áreas administrativas del Órgano;

XLIV. Conferir y revocar poderes generales y especiales a quien designe como mandatario del Órgano;

XLV. Expedir normas, políticas y procedimientos para la correcta aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del Órgano;

XLVI. Autorizar los incentivos, premios, estímulos y recompensas a las y los servidores públicos del Órgano, con base en la Ley, reglamentos y disposiciones aplicables;





XLVII. Autorizar la realización de auditorías y evaluaciones internas, sin perjuicio de las que realice o ejecute el Órgano Interno de Control de la institución, de conformidad con sus facultades;

XLVIII. Ordenar el desarrollo, implementación y actualización de los sistemas informáticos o electrónicos necesarios para el funcionamiento del Órgano, así como aquéllos que sirvan de apoyo a los Entes Fiscalizables para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto de su gestión financiera;

XLIX. Disponer la creación y presidir las Comisiones, Consejos o Unidades Colegiadas, que considere necesarias para la organización y el buen funcionamiento del Órgano, así como designar a sus integrantes;

L. Suscribir las opiniones relativas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Entes Fiscalizables, relacionadas con la publicación de la información financiera, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el CONAC, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables a la materia;

(REFORMADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

LI. Establecer y ordenar la implementación de las políticas y lineamientos que sean necesarios para incorporar la perspectiva de género en los programas y actividades de la institución, mediante la promoción, planificación, coordinación, orientación, monitoreo, evaluación, fortalecimiento y seguimiento a la transversalidad de género a fin de promover la igualdad de oportunidades y de derechos entre los hombres y las mujeres;

(REFORMADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

LII. Emitir los Lineamientos del Sistema Integral para la Fiscalización, a fin de vincular los sistemas informáticos utilizados por el Órgano, en cada una de las etapas y fases del Procedimiento de Fiscalización Superior, así como instruir que se efectúe su mantenimiento y actualización para garantizar su operación, y

(ADICIONADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

LIII. Las que expresamente le otorguen la Ley, las leyes del Estado, el presente ordenamiento y demás disposiciones de observancia general.





Artículo 17. Son facultades delegables de la o el Auditor General, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las siguientes:

I. Representar legalmente al Órgano ante cualquier autoridad judicial, administrativa, legislativa, fiscal y/o instancia jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que el Órgano sea parte, incluyendo el juicio de amparo; así como emitir solicitudes y requerimientos necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades, por sí o a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

(REFORMADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

II. Promover, por sí o a través de las áreas administrativas facultadas, las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de la Constitución del Estado; presentar las denuncias y querellas que correspondan ante la Fiscalía Especializada o la autoridad ministerial competente por los probables delitos que se detecten derivados de las auditorías, revisiones o investigaciones que se realicen conforme a lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Presentar, por sí o a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, denuncias o querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que el Órgano sea parte; recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, y promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; así como dar cumplimiento a los laudos;

(REFORMADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

IV. Impugnar ante la autoridad que corresponda las omisiones de la autoridad ministerial competente en la investigación de los delitos y, en su caso, las resoluciones que emitan en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento, así como las resoluciones del Tribunal Estatal cuando lo considere pertinente, en términos de lo dispuesto por





la legislación aplicable, o bien, ordenar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dichas impugnaciones;

V. Acreditar delegados en los juicios de amparo en los que el Órgano sea parte;

VI. Celebrar y suscribir, por sí o a través del área administrativa del Órgano a la que corresponda conocer, contratos, convenios, acuerdos y, en general, toda clase de actos jurídicos con personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Ley;

(REFORMADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

VII. Llevar a cabo por sí o a través del área administrativa que corresponda, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las multas que como sanción o medidas de apremio imponga el Órgano, así como las indemnizaciones y sanciones derivadas de un procedimiento resarcitorio determinado.

VIII. Instruir la realización de análisis estadísticos, socioeconómicos y financieros que permitan valorar el impacto de los programas y recursos públicos en el desarrollo de los municipios, las regiones y el Estado;

IX. Disponer la realización de toda clase de estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos, para mayor conocimiento de los Entes Fiscalizables, en apoyo a las tareas de revisión de las Cuentas Públicas;

X. Instruir el desarrollo de acciones de mejora administrativa, de capacitación a las y los servidores públicos, así como la generación de manuales, guías e instrumentos técnicos, administrativos o normativos, para coadyuvar en la operación de los Entes Fiscalizables y en la reducción de observaciones;

XI. Designar como delegado o representante ante cualquier instancia de la que forme parte, en términos de las disposiciones aplicables en cada caso, a la o el titular del área administrativa del Órgano, competente de acuerdo con este Reglamento;

XII. Proponer en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las modificaciones a los principios, postulados, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda





pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

XIII. Administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano, resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado afectos a su servicio, y celebrar los contratos necesarios para su adecuado funcionamiento, por sí o por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas;

XIV. Establecer las reglas técnicas para la baja y destrucción documental, conforme a los plazos que se señalen en las disposiciones aplicables a la materia y, en su caso, para la guarda o custodia de la que deba conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales de la materia;

XV. Tomar protesta reglamentaria y dar posesión del cargo a las y los titulares de las áreas administrativas del Órgano;

XVI. Autorizar e implementar, en su caso, programas y políticas internas que tengan por objeto favorecer y fortalecer la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en el Órgano, y

XVII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que determine la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 18. Para el ejercicio de sus facultades, la o el Auditor General dispondrá de las áreas que integran la estructura orgánica y además apoyará sus acciones con la Secretaría Particular y con la Coordinación de Asesores. Estas áreas ejercerán las facultades que deriven de su denominación y de las competencias previstas en este Reglamento y de las que por delegación de facultades deban cumplir, así como las que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.





SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 19. Corresponde a la o el titular de la Secretaría Técnica ejercer las facultades siguientes:

- I. Presentar a la o el Auditor General para su debida aprobación e integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran la Secretaría Técnica, que deban realizarse conforme a su competencia para substanciar el procedimiento de fiscalización superior, de acuerdo con lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar y, en su caso por acuerdo de la o el Auditor General, fungir como enlace en las relaciones interinstitucionales del Órgano, con entidades y dependencias de los sectores público y privado, y demás instancias relacionadas con la fiscalización superior y rendición de cuentas;
- III. Coordinar y fungir como enlace en las relaciones interinstitucionales del Órgano con la Auditoría Superior de la Federación, las Entidades de Fiscalización Superior Locales integrantes de la ASOFIS; el Sistema Nacional Anticorrupción y demás Instituciones que deban participar, para la adecuación, traducción y redacción de las normas profesionales de auditoría emitidas por las entidades fiscalizadoras superiores, como Integrante del Sistema Nacional de Fiscalización, conforme lo ordene la o el Auditor General, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Ejecutar las acciones que le instruya la o el Auditor General como integrante de cualquier instancia colegiada de la que forme parte el Órgano, conforme a la materia de su competencia;
- V. Analizar y someter a la consideración y aprobación de la o el Auditor General, los lineamientos, acuerdos y demás documentos derivados de la participación en el Sistema Estatal Anticorrupción, que permitan alcanzar los fines del mismo y el cumplimiento de su objeto de acuerdo con la Constitución del Estado, la Ley de dicho Sistema, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;





- VI. Organizar las reuniones de trabajo de las áreas administrativas, de las Comisiones, Consejos o Unidades Colegiadas con que cuente el Órgano, que le instruya la o el Auditor General;
- VII. Hacer llegar a las áreas administrativas del Órgano, las instrucciones, acuerdos y determinaciones que ordene la o el Auditor General, relacionadas con el funcionamiento, cumplimiento de objetivos, acciones, programas y asuntos en general;
- VIII. Dar seguimiento e informar respecto del cumplimiento de los acuerdos, planes, programas, proyectos y demás instrumentos institucionales, presentados por las áreas administrativas, aprobados y/o suscritos por la o el Auditor General;
- IX. Coordinar y verificar la recepción, organización y distribución, a través de la Oficialía de Partes, de la documentación dirigida al Órgano y a la o el Auditor General, así como a las áreas administrativas del Órgano que se determinen;
- X. Coordinar y vigilar el despacho y entrega de la documentación oficial emitida por el Órgano;
- XI. Solicitar a las y los titulares de las Auditorías Especiales y de las áreas administrativas del Órgano encargadas de llevar a cabo la substanciación del procedimiento de fiscalización superior, los proyectos relativos a los Pliegos de Observaciones y/o Recomendaciones, de acuerdo con la materia de su competencia, según corresponda, a fin de que se lleve a cabo su integración y presentación a la o el titular del Órgano para su aprobación y posterior notificación;
- XII. Solicitar a las y los titulares de las Auditorías Especiales y de las áreas administrativas del Órgano, encargadas de llevar a cabo la substanciación del procedimiento de fiscalización superior, la información necesaria para la integración de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, según corresponda, para someterlos a la aprobación de la o el Auditor General; así como respecto de los demás Informes que deban entregarse al Congreso, en los plazos y términos establecidos en la Constitución del Estado y la Ley;
- XIII. Presentar a la o el Auditor General para su aprobación, la metodología a utilizar para la supervisión, vigilancia o fortalecimiento del proceso de fiscalización;





XIV. Supervisar, evaluar y vigilar el desempeño de la gestión y de los resultados emitidos por las áreas administrativas del Órgano, que guardan competencia directa en el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables;

XV. Supervisar y verificar que se han aplicado de forma imparcial las disposiciones jurídicas, los lineamientos, criterios, políticas y demás normatividad en las diferentes fases de la fiscalización, en la determinación de los resultados, la emisión del pliego de observaciones, la valoración de la solventación y los informes de resultados, solicitando para ello documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios, a fin de garantizar la confiabilidad de los trabajos realizados por las áreas administrativas del Órgano;

XVI. Solicitar a las y los titulares de las Auditorías Especiales y de las áreas administrativas del Órgano que estén relacionadas con el procedimiento de fiscalización, los resultados emitidos de las Cuentas Públicas, tales como pliegos de observaciones y/o recomendaciones, y los avances en la solventación de observaciones, así como los papeles de trabajo, informes, dictámenes y la demás documentación relacionada con dicho proceso de fiscalización, durante cada etapa, conforme a las dos fracciones anteriores y a fin de llevar a cabo su verificación y validación;

XVII. Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones derivadas del dictamen que emita el Congreso, respecto de los Informes Individuales e Informe General Ejecutivo del Resultado e Informes Específicos; para la aprobación de las Cuentas Públicas, mediante la información que para tales efectos solicite a las áreas competentes del Órgano, así como la que remitan los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables, e informar a la o el Auditor General del estado que guardan;

XVIII. Integrar la información y documentación necesarias, respecto de las acciones y recomendaciones señaladas en la fracción anterior, para la preparación de los Informes de Seguimiento, en los términos señalados en la Ley;

XIX. Solicitar a las áreas administrativas del Órgano, sus propuestas para la elaboración de Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos para el desarrollo de las facultades que les competen, a fin de someterlos a la autorización de la o el Auditor General,





previa validación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su posterior publicación;

XX. Realizar y verificar que se realicen las acciones que le sean ordenadas, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables; así como aquéllas que le instruya la o el Auditor General relacionadas con la materia de su competencia;

XXI. Coordinar el registro, actualización, habilitación, contratación, control y evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría que integren el Padrón del Órgano, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a que se refiere el artículo 90, fracción X de la Ley, y demás disposiciones aplicables;

XXII. Informar a la Auditoría Superior de la Federación cuando detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la misma;

XXIII. Atender, por instrucciones de la o el Auditor General, aquellos asuntos que deriven de su encargo, previa coordinación con las áreas administrativas del Órgano;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXIV. Apoyar a la Dirección General de Administración y Finanzas, en lo que le corresponda, en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Órgano;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXV. Coordinar y fungir como enlace entre las áreas administrativas del Órgano para la emisión y actualización de los Lineamientos del Sistema Integral para la Fiscalización;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXVI. Supervisar y validar el proceso de actualización y elaboración de metodologías y/o requerimientos técnicos y de operación de las áreas administrativas, así como coadyuvar en el desarrollo tecnológico del Sistema Integral para la Fiscalización por parte de las áreas competentes;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXVII. Verificar y evaluar la implementación y mejora del Sistema Integral para la Fiscalización en cada área administrativa e informar los resultados a la o el Auditor General, y





(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXVIII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 20. A la Secretaría Técnica estarán adscritas las áreas administrativas que sean necesarias para atender los asuntos de su competencia, así como las funciones o actividades que por delegación de facultades deba cumplir, que se señalen en los reglamentos, lineamientos, manuales de organización y de procedimientos del Órgano y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

Artículo 21. El Órgano Interno de Control contará con autonomía técnica y de gestión, así como con los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción. Asimismo, tendrá las atribuciones de Autoridad Garante ORFIS en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables.

Para su funcionamiento, contará con las siguientes áreas administrativas:

- a) Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación;
- b) Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación,
y
- c) Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control.

Las áreas que integran el Órgano Interno de Control estarán bajo la responsabilidad de su titular y contarán con el personal que resulte necesario para el desarrollo de sus funciones.





Las y los servidores públicos de dichas áreas serán designados, nombrados y removidos libremente por la o el titular del Órgano Interno de Control, con base en los requerimientos del servicio y los criterios que aquél determine, dentro del margen de la unidad presupuestal anual solicitada por dicho Órgano Interno de Control y asignada por el Órgano.

En caso de impedimento o ausencia temporal justificada de la o el titular del Órgano Interno de Control, o definitiva, y en tanto se determina lo relativo a su sustitución, será suplido por quien ocupe la Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control. Corresponde a la o el titular del Órgano Interno de Control, ejercer las facultades siguientes:

- I. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo de las áreas que lo integran, para su posterior ejecución;
- II. Emitir los lineamientos, manuales e instrumentos necesarios para el ejercicio de sus facultades;
- III. Celebrar convenios en materia de su competencia;
- IV. Participar en los Comités, Subcomités, Comisiones, Grupos de Trabajo y demás reuniones que le correspondan dentro del Órgano, así como dar seguimiento a los acuerdos respectivos;
- V. Emitir recomendaciones respecto del ejercicio y aplicación de los recursos del Órgano, e informar a la o el Auditor General para que instrumente las medidas necesarias;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos del Órgano, conforme la Ley de la materia correspondiente y demás disposiciones aplicables;
- VII. Coordinar la realización e impartición de cursos, seminarios, talleres y demás actividades relacionadas con la materia de su competencia, dentro del margen de la unidad presupuestal anual solicitada por el Órgano Interno de Control y asignada por el Órgano;
- VIII. Elaborar y presentar a la o el Auditor General, el proyecto de presupuesto anual del Órgano Interno de Control, para su discusión e inclusión en el correspondiente del Órgano, conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley;
- IX. Ordenar la práctica de visitas, comparecencias, revisiones y verificaciones, según corresponda, conforme a las disposiciones aplicables para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección y sanción;





X. Participar, intervenir y verificar que los procedimientos de licitación, adjudicación, adquisición y baja de bienes, contratación de servicios y recepción de bienes y/o servicios por parte del Órgano, en sus diferentes modalidades, se realicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia;

XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en los actos y procesos de entrega-recepción de los cargos y comisiones conferidos a las y los servidores públicos del Órgano, a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la materia;

XII. Establecer los mecanismos de control interno que coadyuven a prevenir actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas;

XIII. Dar seguimiento a las recomendaciones que realice el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción al Órgano, así como adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno, para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;

XIV. Ordenar la inscripción y actualización de la información en el sistema de evolución patrimonial y de la Plataforma Digital Estatal, respecto de la declaración de situación patrimonial y de intereses y, en su caso, de la constancia de presentación de la declaración fiscal, correspondiente a las y los servidores públicos del Órgano;

XV. Emitir los acuerdos, solicitudes y requerimientos necesarios para el debido cumplimiento y ejercicio de sus facultades en la materia de su competencia; XVI. Llevar a cabo las notificaciones respecto de los actos administrativos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Dar fe y certificar, previa confronta y/o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que produzcan las áreas administrativas del Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación que obre en poder del mismo;

XVIII. Expedir, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos o instrumentos específicos que produzcan las áreas administrativas del Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus atribuciones, así como de la documentación que obre en poder del mismo, en términos de las disposiciones aplicables;





XIX. Denunciar ante la autoridad que corresponda, los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que pudieran ser constitutivos de delito, así como cuando no se justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado del patrimonio por parte de la o el servidor o ex servidor público del Órgano, que sea sujeto de la verificación de la evolución de su patrimonio, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión;

XX. Designar a la o el servidor público adscrito al Órgano Interno de Control para que acuda en su representación o participe en los diversos actos que le correspondan, conforme al ejercicio de sus facultades;

XXI. Coordinar la distribución y el despacho de la correspondencia y documentación recibida y emitida por esta área administrativa, según corresponda;

XXII. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, de aquellos documentos que sean necesarios y se requieran para el debido cumplimiento y ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan al Órgano Interno de Control;

XXIII. Ordenar la realización de auditorías, así como de evaluaciones que permitan medir el desempeño de las áreas administrativas que integran el Órgano, con base en el cumplimiento de metas y la obtención de resultados, según lo establecido en el Programa de Trabajo Anual del Órgano, conforme a los indicadores establecidos para ello;

XXIV. Evaluar el desempeño de la operación e impacto de las actividades desarrolladas por el Órgano, a través de indicadores estratégicos y de gestión;

XXV. Emitir y mantener actualizado el Código de Ética del Órgano, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

XXVI. Recibir quejas y denuncias en contra de las y los servidores y ex servidores públicos del Órgano, por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas o de particulares por conductas sancionables y remitirlas a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control para su atención, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

XXVII. Atender los requerimientos de información que realice la Comisión sobre quejas, denuncias e inconformidades interpuestas en contra de las





y los servidores o ex servidores públicos del Órgano, así como procedimientos de responsabilidades administrativas y, en su caso, imposición de sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades;

XXVIII. Supervisar la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como instruir la verificación aleatoria de la evolución del patrimonio de las y los servidores o ex servidores públicos del Órgano, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

XXIX. Dar seguimiento a la atención de observaciones y recomendaciones que se deriven de las auditorías internas y externas practicadas al Órgano;

XXX. Brindar asesoría a las áreas administrativas del Órgano que así lo soliciten y atender, en su caso, los requerimientos que les sean formulados por otras autoridades en las materias de su competencia;

XXXI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con cualquier autoridad judicial, administrativa, fiscal y/o instancia jurisdiccional, de carácter federal, estatal y/o municipal que así lo requieran;

XXXII. Conocer y resolver, por sí o a través del área que al efecto disponga, el recurso de revocación que interpongan los proveedores, contratistas y/o prestadores de servicios del Órgano contra los actos o resoluciones definitivos dictados dentro del procedimiento de contratación, en términos de la legislación de la materia y demás normatividad aplicable;

XXXIII. Emitir las constancias de no inhabilitación que soliciten las y los servidores o ex servidores públicos del Órgano, en términos de la legislación aplicable;

XXXIV. Colaborar como enlace y coordinar la práctica de auditorías externas al Órgano;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXXV. Conocer y resolver, por sí o a través del área que al efecto disponga, el recurso de revocación que interpongan las y los servidores o ex servidores públicos del Órgano, con motivo de las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos de responsabilidades incoados por faltas administrativas no graves en el Órgano Interno de Control, en términos de la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)





XXXVI. Cumplir con las atribuciones como Autoridad Garante ORFIS, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones federales y estatales aplicables en dichas materias;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXXVII. Fungir como integrante del Comité del Subsistema de Transparencia y cumplir las funciones derivadas de ello, y

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXXVIII. Las demás que expresamente le otorguen la Constitución del Estado, la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 22. Al Órgano Interno de Control estarán adscritas la Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación; la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación, y la Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 Bis de la Ley.

Para efectos administrativos, dichas Subdirecciones estarán subordinadas a la o el titular del Órgano Interno de Control.

De conformidad con la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables, las Subdirecciones de Quejas, Denuncias e Investigación, y de Responsabilidades Administrativas y Substanciación, ejercerán sus facultades como Autoridades Investigadora y Substanciadora, respectivamente, de manera independiente a la o el titular del Órgano Interno de Control.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

Artículo 23. Corresponde a la o el titular de la Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación, ejercer las siguientes facultades:





- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y someterlo a la consideración y aprobación de la o el titular del Órgano Interno de Control, para su posterior ejecución;
- II. Fungir como representante del Órgano Interno de Control ante las instancias administrativas, fiscales o jurisdiccionales, federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia, así como en los casos en que haya sido facultado para ello, con el propósito de defender los intereses del mismo;
- III. Recibir, y tramitar quejas y denuncias en contra de las y los servidores o ex servidores públicos del Órgano por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas o de particulares, por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Iniciar procedimientos de investigación administrativa de oficio, por denuncia o derivado de auditorías, respecto de las conductas de las y los servidores o ex servidores públicos del Órgano y particulares, que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Realizar el registro de las quejas y denuncias que se reciban en el Órgano Interno de Control;
- VI. Formular y suscribir los documentos, requerimientos y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento y ejercicio de sus facultades, de conformidad con la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Solicitar información y documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Ordenar y realizar las diligencias que resulten necesarias para que las personas físicas o morales, públicas o privadas, comparezcan ante la autoridad investigadora para aportar los elementos necesarios, que sirvan para constatar la veracidad de los hechos, actos u omisiones motivo de la investigación y, en su caso, acreditar la presunta responsabilidad





- administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Imponer o hacer uso de las medidas a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades, para hacer cumplir sus determinaciones;
- X. Realizar las notificaciones de sus actos, acuerdos o resoluciones en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XII. Notificar a la o al denunciante cuando éste sea identificable, la calificación de los hechos como faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente correspondiente a la investigación, cuando no se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación cuando se presenten nuevos indicios o pruebas;
- XIV. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y remitirlo a la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a partir de la fecha de calificación de la falta administrativa; mismo que deberá ir acompañado de la información documental original;
- XV. Impugnar las determinaciones de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, cuando resuelva abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer las sanciones a las y los servidores y ex servidores públicos del Órgano, e interponer, en su caso, los recursos que resulten procedentes ante las autoridades que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Solicitar a la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control o a la Autoridad Resolutora, en su caso, que decrete las medidas cautelares a que se refiere el artículo 123 de la Ley de Responsabilidades;
- XVII. Verificar el registro y actualización de la información en los Sistemas Electrónicos que integren la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la





Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a la materia de su competencia;

XVIII. Recibir y dar trámite a las impugnaciones formuladas mediante la presentación del recurso de inconformidad en contra de la calificación de las faltas administrativas y la abstención de las Autoridades Substanciadora o Resolutora para imponer sanciones o iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Comparecer ante autoridades u órganos jurisdiccionales y/o administrativos, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Intervenir de acuerdo con la materia de su competencia, en los juicios de amparo y actuaciones que de éstos se deriven, con la finalidad de defender los intereses de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control;

XXI. Coadyuvar en la elaboración de los informes previos y justificados, alegatos y todas aquellas promociones que deban realizarse en el marco de los juicios de amparo en los que el Órgano Interno de Control sea parte;

XXII. Realizar todas aquellas actividades que le instruya la o el titular del Órgano Interno de Control en el desempeño de sus facultades, y

XXIII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIACIÓN

Artículo 24. Corresponde a la o el titular de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación, ejercer las siguientes facultades:

I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y someterlo a la consideración y aprobación de la o el titular del Órgano Interno de Control, para su posterior ejecución;





- II. Fungir como representante del Órgano Interno de Control ante las instancias administrativas, fiscales y/o jurisdiccionales, federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia, así como en los casos en que haya sido facultado para ello, con el propósito de defender los intereses del mismo;
- III. Recibir de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, y pronunciarse sobre su admisión en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- IV. Substanciar en todas sus etapas y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa para el caso de faltas administrativas no graves, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- V. Imponer y, en su caso, ejecutar, las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades, cuando se demuestre la comisión de faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;
- VI. Integrar los expedientes correspondientes a los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con faltas administrativas graves, y de particulares vinculados con faltas administrativas graves y remitir al Tribunal Estatal los autos originales del expediente, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- VII. Coordinar, sin perjuicio de desahogarlas directamente, las diligencias a que haya lugar en la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa de que se trate, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinar y llevar a cabo la celebración de las audiencias iniciales de los procedimientos de responsabilidad administrativa de que se trate, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- IX. Substanciar y resolver incidentes, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- X. Emitir los acuerdos, solicitudes y requerimientos que resulten necesarios para el debido cumplimiento y ejercicio de sus facultades, en la materia de su competencia;





- XI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que se requieran para el debido ejercicio y cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- XII. Hacer uso de los medios de apremio establecidos en la Ley de Responsabilidades para hacer cumplir sus determinaciones y decretar dentro del procedimiento respectivo, a solicitud de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, las medidas cautelares a que refiere la misma, en los términos previstos en ésta;
- XIII. Solicitar, en su caso, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar, cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de esa autoridad en su carácter de resolutoria, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad previsto en la Ley de Responsabilidades o de imponer sanciones administrativas, en términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;
- XV. Recibir y dar trámite a la impugnación de la Autoridad Investigadora o de la o del denunciante en su caso, respecto del acuerdo que determine la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Dictar la resolución que en derecho corresponda, una vez cerrada la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa, para el caso de faltas administrativas no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Coordinar, sin perjuicio de practicarlas directamente, las notificaciones de los actos o resoluciones que se emitan relacionados con el ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Recibir, tramitar y resolver en su caso, los recursos de Reclamación y Revocación, y demás recursos administrativos y/o jurisdiccionales que le corresponda conocer, que se interpongan en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;





XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Órgano Interno de Control y los órganos jurisdiccionales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

XX. Interponer las impugnaciones que correspondan, sobre las resoluciones que emita el Tribunal Estatal, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable;

XXI. Atender y dar seguimiento, por instrucción de la o el titular del Órgano Interno de Control, a los juicios o recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control, al igual que a los medios de impugnación derivados de las resoluciones de dichos juicios, en términos de la legislación aplicable;

XXII. Comparecer ante las autoridades jurisdiccionales, y/o administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables, con motivo de sus funciones como Autoridad Substanciadora o Ejecutora, según sea el caso;

XXIII. Dar seguimiento, dentro del ámbito de su competencia o por instrucción de la o el titular del Órgano Interno de Control, a los asuntos jurisdiccionales y/o administrativos en los que el Órgano Interno de Control sea parte, en términos de la ley de la materia de que se trate, y habilitar personal para tal efecto;

XXIV. Intervenir, de acuerdo con su materia, en los juicios de amparo y actuaciones que de éstos se deriven, con la finalidad de defender los intereses de la Autoridad Substanciadora o Ejecutora del Órgano Interno de Control;

XXV. Coadyuvar en la elaboración de los informes previos y justificados, alegatos y todas aquellas promociones que deban realizarse en el marco de los juicios de amparo en los que el Órgano Interno de Control sea parte y en aquéllos relacionados con su ámbito de competencia;

XXVI. Conocer y resolver, por instrucción de la o el titular del Órgano Interno de Control, el recurso de revocación que interpongan los proveedores, contratistas y/o prestadores de servicios contra los actos o resoluciones definitivos dictados dentro del procedimiento de contratación, en términos de la legislación de la materia y demás normatividad aplicable;





XXVII. Verificar el registro y actualización de la información en los Sistemas Electrónicos que integren la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a la materia de su competencia; XXVIII. Realizar todas aquellas actividades que le instruya la o el titular del Órgano Interno de Control en el desempeño de sus facultades, y

XXIX. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, AUDITORÍA Y CONTROL

Artículo 25. Corresponde a la o el titular de la Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control, ejercer las siguientes facultades:

I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y someterlo a la consideración y aprobación de la o el titular del Órgano Interno de Control, para su posterior ejecución;

II. Elaborar reglas, lineamientos, metodologías, manuales e instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento y ejercicio de sus facultades, y someterlos a la consideración de la o el titular del Órgano Interno de Control, para su revisión, autorización y posterior implementación;

III. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos de las áreas del Órgano Interno de Control, para revisión y autorización de la o el titular del mismo;

IV. Elaborar y proponer a la o el titular del Órgano Interno de Control, la realización de diligencias y la formulación de documentos, requerimientos y acuerdos que resulten necesarios para el debido cumplimiento y ejercicio de sus facultades, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de observancia obligatoria en materia administrativa;

V. Llevar el control de la expedición de las copias simples y certificadas de las constancias y documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control;





- VI. Someter a la aprobación de la o el titular del Órgano Interno de Control, la programación y realización de auditorías, visitas, revisiones, verificaciones y evaluaciones a las áreas administrativas del Órgano;
- VII. Practicar por instrucción de la o el titular del Órgano Interno de Control, auditorías, visitas, revisiones, verificaciones y evaluaciones de cumplimiento de obligaciones y/o desempeño de las áreas administrativas que integran el Órgano conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Emitir y notificar al área administrativa del Órgano auditada, los Informes Preliminares que contengan los hallazgos detectados en las auditorías practicadas, así como de las actas circunstanciadas o documentos que se generen de las visitas, revisiones, verificaciones y evaluaciones realizadas, para su solventación;
- IX. Recibir y analizar las solventaciones presentadas por las áreas administrativas auditadas y/o revisadas o verificadas, conforme a las Reglas de la materia;
- X. Emitir y notificar al área administrativa auditada del Órgano el Informe Ejecutivo de Resultados;
- XI. Enviar a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, el Informe Ejecutivo de Resultados de las auditorías practicadas a las áreas administrativas del Órgano, así como las actas circunstanciadas de las visitas, revisiones, verificaciones y evaluaciones realizadas, cuando no sean solventados los hallazgos detectados;
- XII. Realizar la evaluación del desempeño de la operación e impacto de las actividades desarrolladas por el Órgano, a través de indicadores estratégicos y de gestión;
- XIII. Supervisar, vigilar y evaluar que los recursos del Órgano se ejerzan con apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño y obtención de resultados;
- XIV. Formular y proponer a la o el titular del Órgano Interno de Control, las recomendaciones que deberán emitirse por parte del mismo, respecto del ejercicio y aplicación de los recursos del Órgano, así como las medidas que deberán implementarse para mejorar el manejo de los mismos;
- XV. Realizar el seguimiento y la atención de observaciones y recomendaciones que deriven de las auditorías internas, visitas,





revisiones, verificaciones y evaluaciones realizadas, así como auditorías externas practicadas al Órgano, e informar a la o el titular del Órgano Interno de Control;

XVI. Evaluar el desempeño de las áreas administrativas que integran el Órgano, con base en el cumplimiento de metas y la obtención de resultados, según lo establecido en el Programa de Trabajo Anual de la institución, acorde con los indicadores establecidos para ello;

XVII. Participar, intervenir y supervisar por instrucción de la o el titular del Órgano Interno de Control, que los procedimientos de licitación, adjudicación, adquisición de bienes, contratación de servicios y recepción de bienes y/o servicios por parte del Órgano, en sus diferentes modalidades, se realicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia;

XVIII. Llevar el registro e integración del padrón de testigos sociales, conforme a las disposiciones establecidas para ello en las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables a la materia;

XIX. Mantener actualizado el Código de Ética, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

XX. Proponer a la o el titular del Órgano Interno de Control, los mecanismos de control interno que deberán establecerse en el Órgano, para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, atendiendo a lo establecido por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, respectivamente;

XXI. Llevar a cabo el seguimiento de las recomendaciones que realicen los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional o Estatal Anticorrupción, respectivamente, al Órgano;

XXII. Participar, por instrucción de la o el titular del Órgano Interno de Control, en los actos y procesos de entrega-recepción de los asuntos, cargos y comisiones conferidos a las y los servidores públicos del Órgano, a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia;

XXIII. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores y ex servidores públicos del Órgano en materia de situación patrimonial, conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades, así como en su caso, recibir la constancia de presentación de la declaración fiscal, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables;





- XXIV. Mantener actualizado el Padrón de servidores públicos del Órgano obligados a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses y, en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Recibir y resguardar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como las constancias de presentación de la Declaración Fiscal, de las y los servidores y ex servidores públicos del Órgano;
- XXVI. Inscribir y actualizar la información en el sistema de evolución patrimonial que corresponda, respecto de la declaración de situación patrimonial y de intereses y, en su caso, de la constancia de presentación de la declaración fiscal, correspondiente a las y los servidores y ex servidores públicos del Órgano;
- XXVII. Practicar la verificación aleatoria de la evolución del patrimonio de las y los servidores y ex servidores públicos del Órgano, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- XXVIII. Notificar a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, cuando se detecten hechos que pudieran constituir faltas administrativas y derivado de la verificación de la evolución patrimonial de las y los servidores y ex servidores públicos del Órgano;
- XXIX. Dar vista a la instancia correspondiente cuando se detecten hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, como resultado de las auditorías, visitas, revisiones, verificaciones y evaluaciones practicadas a las áreas administrativas del Órgano, y del seguimiento a la evolución patrimonial de las y los servidores o ex servidores públicos del mismo;
- XXX. Preparar para firma de la o el titular del Órgano Interno de Control, las constancias de no inhabilitación que soliciten las y los servidores o ex servidores públicos del Órgano, en términos de la legislación aplicable;
- XXXI. Formular el proyecto de presupuesto anual del Órgano Interno de Control, para su revisión, aprobación y posterior presentación por parte de su titular a la o el Auditor General, conforme a lo dispuesto por la Ley;
- XXXII. Realizar la distribución y el despacho de la correspondencia y documentación dirigida al Órgano Interno de Control, así como la emitida, según corresponda;
- XXXIII. Comparecer ante las autoridades u órganos jurisdiccionales y/o administrativos que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables;





XXXIV. Realizar todas aquellas actividades que le instruya la o el titular del Órgano Interno de Control en el desempeño de sus facultades, y
XXXV. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26. La Unidad de Investigación es el área administrativa del Órgano encargada de investigar los actos u omisiones que puedan implicar alguna irregularidad o conducta ilícita, o bien, la comisión de faltas administrativas por parte de las y los servidores públicos de los entes fiscalizables o de particulares, de los que conozca el Órgano derivado del ejercicio de la facultad de fiscalización superior o como resultado de sus revisiones, auditorías e investigaciones, en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Corresponde a la o el titular de la Unidad de Investigación ejercer las facultades siguientes:

- I. Presentar a la o el Auditor General para su debida aprobación e integración al correspondiente Programa de Trabajo Anual del Órgano, el Programa Anual de Actividades de dicha Unidad; conforme a lo señalado en la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- II. Recibir de las Auditorías Especiales los expedientes y dictámenes técnicos de las observaciones determinadas a los Entes Fiscalizables en los Informes correspondientes;
- III. Proponer a la o el Auditor General, mecanismos de cooperación necesarios a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- IV. Recibir e investigar las denuncias que le sean instruidas por la o el Auditor General, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley;
- V. Realizar investigaciones respecto de las conductas de las y los servidores públicos de los entes fiscalizables y de particulares, de los que conozca el Órgano derivado del ejercicio de la facultad de fiscalización superior o como resultado de sus revisiones, auditorías e investigaciones, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como de los





actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, los cuales serán informados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para los efectos procedentes;

VI. Previo acuerdo de la o el Auditor General, desahogar el Procedimiento de Investigación de las faltas graves cometidas por servidores públicos, que se desprendan de la Fiscalización Superior, en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas;

VII. Instruir el procedimiento de investigación, para lo cual contará con las facultades que sean necesarias para el desahogo de las diligencias que se estimen pertinentes;

VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas señalen como faltas administrativas, así como elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente;

IX. Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de los procedimientos de investigación realizados;

X. Atender las investigaciones correspondientes que instruya la o el Auditor General, ya sea en el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión, derivado de denuncias fundadas que sean turnadas por el Congreso, cuando se presuma el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales y demás que le competa al Órgano fiscalizar, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes del Órgano, de conformidad con los supuestos previstos en la Ley;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XI. Promover las acciones que correspondan ante el Tribunal Estatal o ante las autoridades competentes, derivadas de las investigaciones que realice; y

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XII. Atender lo previsto por los Lineamientos del Sistema Integral para la Fiscalización, a fin de promover el fortalecimiento de dicho sistema, para favorecer el tratamiento de datos acorde con las metodologías autorizadas por la o el Auditor General. La Unidad y las áreas que la integran deberán realizar las acciones que correspondan a efecto de





facilitar la vinculación de las diferentes etapas y fases del Procedimiento de Fiscalización Superior y de las derivadas de éste, para la planeación, organización, dirección y control en la gestión administrativa y de control interno, y

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XIII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 28. La Unidad de Género es el área administrativa del Órgano encargada de incorporar la perspectiva de género en los programas y actividades de la institución, mediante la promoción, planificación, coordinación, orientación, monitoreo, evaluación, fortalecimiento y seguimiento a la transversalidad de género a fin de promover la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos entre mujeres y hombres, realizando las actividades conducentes para fortalecer la igualdad, equidad de género, no discriminación y el respeto laboral entre las y los servidores públicos del Órgano.

Artículo 29. Corresponde a la o el titular de la Unidad de Género ejercer las facultades siguientes:

- I. Proponer a la o el Auditor General para su aprobación, el programa y las estrategias de trabajo para la debida ejecución de las acciones que deban realizarse en razón de la materia de su competencia;
- II. Revisar la normatividad del Órgano, a fin de emitir opinión y formular las propuestas conducentes para promover la transversalidad de la perspectiva de género en dichas disposiciones;
- III. Previo conocimiento de la o el Auditor General, coordinar e implementar políticas, programas, proyectos y acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación, con base en la política institucional;





- IV. Analizar los procesos institucionales de las áreas y niveles del Órgano, con la finalidad de garantizar y promover la igualdad de género y no discriminación;
- V. Elaborar diagnósticos referentes a la situación laboral de las mujeres adscritas al Órgano, con la finalidad de promover y fortalecer la igualdad de género en el mismo;
- VI. Proponer, coordinar y elaborar proyectos de investigación y análisis sobre temas de transversalidad con perspectiva de género, para facilitar procesos de reflexión y promoción institucional;
- VII. Rendir informe de labores a la o el titular del Órgano, de manera periódica o cuando le sea solicitado;
- VIII. Fomentar la cultura de perspectiva de igualdad de género y no discriminación en el Órgano;
- IX. Participar en la impartición e implementación de los cursos que se lleven a cabo para la difusión de la perspectiva de género y de la igualdad de género y no discriminación que se celebren al interior y al exterior del Órgano, en coordinación con el área competente conforme este Reglamento;
- X. Brindar asesoría en materia de igualdad de género e inclusión dentro del Órgano;
- XI. Coadyuvar a que los espacios laborales dentro del Órgano sean libres de violencia, al atender las responsabilidades que correspondan a la política institucional para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral y, en su caso, coordinarse con el Órgano Interno de Control para los efectos procedentes;
- XII. Coordinar la relación institucional con las diversas instancias de los órdenes municipal, estatal o federal en materia de transversalidad de género, que se requiera para el fortalecimiento del Órgano;
- (REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)**
- XIII. Evaluar y dar seguimiento a lo establecido en el programa, estrategias, políticas, proyectos y acciones institucionales en materia de perspectiva de género;
- (REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)**
- XIV. Solicitar a las y los titulares de las áreas administrativas del Órgano, la designación de enlaces de género en cada una de éstas, a fin de favorecer la institucionalización de la igualdad de género en el Órgano;





(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XV. Fomentar la especialización del personal que revise el cumplimiento de los objetivos y metas del gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombre, la erradicación de la violencia de género y cualquier otra forma de discriminación, y

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XVI. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

(REFORMADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

Artículo 30. La Unidad de Transparencia es la instancia administrativa del Órgano encargada de la recepción y trámite de las peticiones de información y de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, así como de coordinar que el Órgano cumpla con las disposiciones que tiene como sujeto obligado en materia de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas.

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

Artículo 31. Corresponde a la o el titular de la Unidad de Transparencia ejercer las siguientes facultades:

- I. Recibir y tramitar oportunamente, las peticiones de acceso a la información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales que reciba el Órgano;
- II. Efectuar las notificaciones a las y los peticionarios y solicitantes dentro de los plazos legales que correspondan;
- III. Auxiliar a las y los particulares en la elaboración de las peticiones y solicitudes y, en su caso, orientarles sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que soliciten y de la que no se disponga;



- IV. Realizar los trámites internos que sean necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- V. Llevar un registro de las peticiones y solicitudes, sus resultados, tiempos de notificación de las respuestas y, en su caso, los costos de reproducción y envío que éstas hubieran generado;
- VI. Coordinar la substanciación de los recursos de revisión y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia que, en su caso, se interpongan en contra del Órgano, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. En caso de la recepción de un recurso de revisión en contra del Órgano, remitirlo a la Autoridad Garante ORFIS a más tardar al día siguiente de su recepción;
- VIII. Reportar a la Autoridad Garante ORFIS, en los términos que ésta determine, las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Recibir y coordinar la atención de los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por la Autoridad Garante ORFIS y por el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;
- X. Coordinar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Autoridad Garante ORFIS e informar a ésta sobre dicho cumplimiento;
- XI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las peticiones y solicitudes que se reciban, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Coordinar la publicación y actualización de las obligaciones comunes, específicas y de interés público con las áreas responsables de la información, en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XIII. Coordinar la publicación de la información relativa a las políticas de transparencia con sentido social del Órgano;
- XIV. Coordinar las acciones necesarias a fin de que el Órgano dé cumplimiento a las políticas y mecanismos en materia de apertura institucional;
- XV. Recibir las propuestas que realicen las áreas administrativas del Órgano, para la difusión proactiva de la información de interés público, concentrarlas y someterlas a la aprobación de la o el Titular de la Auditoría General, para su publicación;





XVI. En coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, publicar en el portal de transparencia del Órgano, los archivos y documentos inherentes a la debida atención de las obligaciones comunes, específicas, de interés público y de transparencia con sentido social;

XVII. Auxiliar al Departamento de Archivo y Resguardo, para aplicar las políticas y disposiciones en materia de archivo y gestión documental;

XVIII. Participar como integrante del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos del Órgano;

XIX. Proponer a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, las acciones de capacitación a las y los servidores públicos del Órgano en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, apertura institucional y rendición de cuentas;

XX. Crear, modificar o, en su caso, suprimir, en coordinación con las áreas administrativas, los avisos de privacidad integrales y simplificados;

XXI. Fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano;

XXII. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social, procurando su accesibilidad;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXIII. Fomentar las obligaciones y responsabilidades en materia de transparencia y accesibilidad de la información al interior del Órgano;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXIV. Asesorar a las áreas administrativas del Órgano en temas de transparencia y cuando ésta sea con sentido social, acceso a la información, protección de datos personales y apertura institucional;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXV. Elaborar semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXVI. Coordinar la planeación y ejecución de los ejercicios de apertura institucional en los que el Órgano intervenga, fomentando la promoción de mecanismos para tal fin;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)





XXVII. Fungir como enlace con la Autoridad Garante ORFIS para el desarrollo de las actividades que, de manera conjunta, se realicen en el Órgano;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXVIII. En caso de requerirse, coordinar acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieren auxiliar al Órgano a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua indígena, braille o cualquier otro ajuste razonable con el formato accesible correspondiente, en la forma más eficiente;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXIX. Elaborar y remitir a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional para su integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano que será sometido a la aprobación de la o el Auditor General, el Programa Anual de Actividades de la Unidad de Transparencia;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXX. Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas por las disposiciones aplicables, y

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXXI. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS UNIDADES COLEGIADAS Y COMITÉS

Artículo 32. La o el Auditor General podrá crear las Unidades Colegiadas que considere necesarias, mismas que serán equipos de trabajo multidisciplinarios o especializados constituidos por servidoras y servidores públicos del Órgano, sin remuneración adicional, que tendrán funciones para analizar temas sustantivos e identificar acciones que enriquezcan el quehacer de la fiscalización superior y fortalezcan las acciones del Órgano. Su constitución y funcionamiento estarán regidos por lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y el Manual General de Organización, así como por las políticas y lineamientos que en su pleno se determinen.





En el seno de la Unidad Colegiada se definirán los lineamientos, programas, metas, indicadores, y demás documentos que estructuren la planeación estratégica del Órgano, así como la coordinación para su desarrollo e implementación.

Artículo 33. La o el Auditor General ordenará la creación de los Comités que por disposición de las leyes generales, federales, estatales y demás ordenamientos aplicables, deban establecerse de manera obligatoria por el Órgano; así como de los Consejos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la Ley.

CAPÍTULO III DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES A LAS AUDITORÍAS ESPECIAL DE LEGALIDAD, DESEMPEÑO, DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA, Y ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

Artículo 34. Las y los titulares de las Auditorías Especiales tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otros artículos de este Reglamento, las atribuciones comunes siguientes:

- I. Elaborar y remitir a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional para su integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano que será sometido a la aprobación de la o el Auditor General, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran la Auditoría Especial de que se trate, que deban realizarse conforme a su competencia, para substanciar el procedimiento de fiscalización superior, de acuerdo con lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos para el desarrollo de las facultades que les competan, para someterlos a la consideración y





- aprobación de la o el Auditor General, previa integración que realice la Secretaría Técnica, para su posterior publicación;
- III. Coordinar la elaboración de manuales, guías y demás instrumentos de apoyo, para el ejercicio de la fiscalización superior, en el ámbito de su competencia, a fin de someterlos a la aprobación de la o el Auditor General, previa integración que realice la Secretaría Técnica, para su posterior publicación;
- IV. Requerir la información y documentación necesarias para la planeación y programación de las actividades relacionadas con la fiscalización superior, en la materia de su competencia;
- V. Coordinar y supervisar la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones, así como de las diligencias que resulten necesarias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y, en su caso, programas y guías, establecidos para la substanciación del procedimiento de fiscalización superior en la materia de su competencia; asimismo, de aquéllas que le sean ordenadas por la o el Auditor General;
- VI. Coordinar y supervisar la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones que le sean ordenadas por la o el Auditor General, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación, debiendo informar el inicio y el resultado de éstas a la o el Auditor General;
- VII. Supervisar y vigilar que las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas e instruidas por la o el Auditor General, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio, aplicables a la materia;
- VIII. Durante la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones que le competan, supervisar, vigilar, revisar y comprobar las observaciones realizadas o las recomendaciones generadas por los auditores, Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría contratados y habilitados por el Órgano; así como aprobar, proponer y formular las que a su juicio procedan para someterlas a la autorización de la o el Auditor General;
- IX. Supervisar que se valoren adecuadamente los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que presenten los Entes





Fiscalizables para la solventación de las observaciones derivadas de los procedimientos de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, para someterlos a la autorización de la o el Auditor General;
X. Informar a la o el Auditor General, sobre los avances en la solventación de observaciones y atención de recomendaciones, derivadas de la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones que le competan;

XI. Hacer del conocimiento del área competente, previa autorización de la o el Auditor General, los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, así como integrar y turnar los documentos que los acrediten, a fin de que se inicien los procesos correspondientes;

XII. Integrar e informar a la o el Auditor General, los resultados de las auditorías, revisiones, inspecciones y, en su caso, evaluaciones practicadas, para la formulación de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, previamente validados por la Secretaría Técnica;

XIII. Substanciar el Procedimiento de Fiscalización Superior, en la materia de su competencia, conforme a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Revisar y aprobar los proyectos de los pliegos de observaciones derivados de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, practicadas a los Entes Fiscalizables, para la autorización de la o el Auditor General;

XV. Supervisar y aprobar los informes que emitan los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano, en el ámbito de su competencia;

XVI. Vigilar que los actos y resoluciones que emita la Auditoría Especial en el ámbito de su competencia y que los dictados por sus áreas administrativas, cumplan los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;

XVII. Emitir opinión en el ámbito de su competencia y remitirla a la Secretaría Técnica, sobre el desempeño o capacidad profesional en la práctica de auditorías de los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y/o habilitados por el Órgano;

XVIII. Colaborar con la Secretaría Técnica cuando así se lo requiera, proporcionando los papeles de trabajo, informes, dictámenes y demás documentación e información derivada de las auditorías, revisiones,





inspecciones y demás actos que le competan, así como brindar el apoyo que sea necesario conforme a las instrucciones de la o el Auditor General, para la debida supervisión, vigilancia o fortalecimiento del proceso de fiscalización que tiene encomendada;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XIX. Supervisar que se recabe, analice y procese debidamente la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones por las áreas a su cargo, incluyendo información que se contenga en medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrán utilizarse herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XX. Atender lo previsto por los Lineamientos del Sistema Integral para la Fiscalización, a fin de promover el fortalecimiento de dicho sistema, para favorecer el tratamiento de datos acorde con las metodologías autorizadas por la o el Auditor General. La Auditoría Especial de que se trate, así como las áreas que la integran, deberán realizar las acciones que les correspondan a efecto de facilitar la vinculación de las diferentes etapas y fases del Procedimiento de Fiscalización Superior, para la planeación, organización, dirección y control en la gestión administrativa y de control interno, y.

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXI. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD, DESEMPEÑO, DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 35. Corresponde a la o el titular de la Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera, además de las atribuciones comunes previstas en el artículo anterior de este Reglamento, ejercer las facultades siguientes:

I. Someter a la aprobación de la o el Auditor General, los proyectos de análisis técnicos, dictámenes de legalidad, recomendaciones y





observaciones, derivados de la realización de auditorías de legalidad, de desempeño y en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, así como forenses cuando proceda, en su caso, de revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan para su integración a los pliegos de observaciones y/o recomendaciones, correspondientes;

II. Coordinar y supervisar la práctica de las auditorías de legalidad, de desempeño, y en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, así como forenses cuando proceda, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas por parte de los Entes Fiscalizables, su correcto funcionamiento, distribución, administración y aplicación de los recursos públicos;

III. Supervisar que durante la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, se verifique que los actos del Ente Fiscalizable se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Coordinar el o los grupos multidisciplinarios de trabajo constituidos por la o el Auditor General que resulten necesarios para la realización de las auditorías forenses que ordene, así como supervisar que durante la práctica de dichas auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones, se verifique que los actos del Ente Fiscalizable se realizaron conforme a las disposiciones aplicables;

V. Coordinar y supervisar la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones forenses ordenadas por la o el Auditor General, que le sean encomendadas, a fin de evaluar la eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores públicos, la calidad del bien o servicio ofrecidos y la satisfacción del beneficiario-usuario, así como el impacto social, económico y ambiental de la actuación y de los resultados obtenidos por los Entes Fiscalizables;

VI. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones forenses ordenadas por la o el Auditor General, que le sean encomendadas, se verifique el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, así como de las políticas públicas, mediante la estimación o cálculo de los





resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos, en su caso;

VII. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías sobre el desempeño, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, a fin de evaluar la eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores públicos, la calidad del bien o servicio ofrecidos y la satisfacción del beneficiario-usuario, así como el impacto social, económico y ambiental de la actuación y de los resultados obtenidos por los Entes Fiscalizables;

VIII. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías sobre el desempeño, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se verifique el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, municipales y, en su caso, federales, así como de las políticas públicas, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Dar seguimiento al registro de la deuda pública y obligaciones de los Entes Públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad estatal y demás ordenamientos en la materia;

X. Coordinar y supervisar la Fiscalización Superior, revisiones e inspecciones que le sean ordenadas por la o el Auditor General, en materia de contratación de deuda pública y obligaciones de los Entes Públicos y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XI. Supervisar y vigilar que la Fiscalización Superior en materia de contratación de deuda pública y obligaciones de los Entes Públicos y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia;





XII. Revisar y aprobar los proyectos de pliegos de observaciones y recomendaciones, derivados de la fiscalización superior practicada a los Entes Públicos en materia de contratación de deuda pública y obligaciones, y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos, para la autorización de la o el Auditor General;

XIII. Supervisar y aprobar la valoración de los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que presenten los Entes Fiscalizables, para la solventación de las observaciones derivadas de la Fiscalización Superior que se practique en materia de contratación de deuda pública y obligaciones, y el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos; para la autorización de la o el Auditor General;

XIV. Integrar e informar a la o el Auditor General, los resultados de la Fiscalización Superior, revisiones e inspecciones practicadas en materia de contratación de deuda pública y obligaciones, y el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos, para la formulación de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas y demás informes previstos en la Ley;

XV. Coordinar con las áreas administrativas del Órgano, las actividades conducentes para la práctica de auditorías integrales.

XVI. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías integrales, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, a fin de evaluar la eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores públicos, la calidad del bien o servicios ofrecidos y la satisfacción del beneficiario-usuario, así como el impacto social, económico y ambiental de la actuación y de los resultados obtenidos por los Entes Fiscalizables;

XVII. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías integrales, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se verifique el cumplimiento de los objetivos contenidos





en los programas federales, estatales y municipales, así como de las políticas públicas, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos, en su caso;

XVIII. Validar y aprobar los contenidos de los análisis técnicos, dictámenes de legalidad, de desempeño, en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera y, en su caso, forenses, y/o recomendaciones y observaciones, derivados de la realización de las respectivas auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones, generados por los auditores, Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano, y someterlos a la autorización de la o el Auditor General;

XIX. Supervisar y aprobar los proyectos de análisis técnicos, dictámenes de legalidad, de desempeño, en su caso forenses y en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, pliegos de observaciones y/o recomendaciones, derivados de la realización de las respectivas auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones, practicadas a los Entes Fiscalizables, para la autorización de la o el Auditor General;

XX. Proponer a la o el Auditor General los proyectos de iniciativas de leyes, reformas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relativas a la fiscalización superior y atribuciones del Órgano;

XXI. Coordinar la realización de evaluaciones, diagnósticos, estudios y demás investigaciones relacionados con el cumplimiento de los Entes Fiscalizables, respecto de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas;

XXII. Proponer a la o el Auditor General, programas de capacitación, especialización y certificación para el personal auditor, orientados al desarrollo y el fortalecimiento de las habilidades y capacidades técnicas, en las materias de su competencia;

XXIII. Designar al personal comisionado de las áreas que integran la Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera, para llevar a cabo las notificaciones que ordene, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables; así como de aquéllos que emita la o el Auditor General relacionados con su competencia;





XXIV. Supervisar que se verifique el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Entes Fiscalizables, relacionadas con la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el CONAC, para efectos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones aplicables a la materia; así como ordenar que se elabore el proyecto de opinión y presentarlo a la o el Auditor General para su aprobación y firma, y

XXV. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 36. A la Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera estarán adscritas la Dirección de Auditoría de Legalidad y de Desempeño y la Dirección de Auditoría de Deuda Pública y Disciplina Financiera, así como las áreas administrativas que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, que tendrán las facultades que derivan de su denominación y de la competencia señalada en este Reglamento, así como las que por delegación de facultades deban cumplir. Asimismo, realizarán las actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

La Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera contará con el personal que estructuralmente se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD Y DE DESEMPEÑO

Artículo 37. La Dirección de Auditoría de Legalidad y de Desempeño estará adscrita a la Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera, y su titular tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y presentarlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y posterior ejecución;





II. Elaborar el proyecto de las auditorías de legalidad y sobre el desempeño a ejecutar; así como de las demás acciones de fiscalización y de aquellas actividades que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y ejecución;

III. Presentar a su superior jerárquico, las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para llevar a cabo las auditorías de legalidad, sobre el desempeño y, en su caso, forenses, así como el ejercicio de las facultades que le corresponden, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Ejecutar las auditorías de legalidad, sobre el desempeño y, en su caso, forenses, revisiones, inspecciones y evaluaciones que le sean ordenadas por la o el Auditor General, respecto de la materia de su competencia, así como las que de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano, le sean encomendadas;

V. Ejecutar las auditorías de legalidad, sobre el desempeño y, en su caso, forenses, revisiones, inspecciones y evaluaciones que le sean ordenadas por su superior jerárquico, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación;

VI. Participar en el o los grupos multidisciplinarios de trabajo constituidos por la o el Auditor General que resulten necesarios para la realización de las auditorías forenses que ordene, así como ejecutar y supervisar las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones que en dicho alcance le sean instruidas por la o el Auditor General;

VII. Elaborar y poner a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de análisis técnicos, dictámenes de legalidad, sobre el desempeño y, cuando proceda, forenses, y/o recomendaciones y observaciones, derivados de la realización de tales auditorías, en su caso, de revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, para su integración a los pliegos de observaciones y/o recomendaciones, correspondientes;

VIII. Vigilar que las auditorías de legalidad, sobre el desempeño y, en su caso, forenses, revisiones, inspecciones y evaluaciones que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley,





este Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio, aplicables a la materia;

IX. Practicar las auditorías de legalidad, revisiones, inspecciones y evaluaciones que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, a fin de verificar que los Entes Fiscalizables cuenten con las disposiciones jurídicas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos;

X. Practicar las auditorías sobre el desempeño, en su caso, las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, a fin de evaluar la eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores públicos, la calidad del bien o servicio ofrecidos y la satisfacción del beneficiario-usuario, así como el impacto social, económico y ambiental de la actuación y de los resultados obtenidos por los Entes Fiscalizables;

XI. Verificar durante la práctica de las auditorías de legalidad y, en su caso, forenses, revisiones, inspecciones y evaluaciones que le competan, que los actos y operaciones de los Entes Fiscalizables se hayan realizado de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XII. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías sobre el desempeño y, cuando proceda, forenses, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se verifique el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, así como de las políticas públicas, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos en su caso;

XIII. Revisar y comprobar durante la práctica de las auditorías de legalidad, sobre el desempeño y, en su caso, forenses, revisiones, inspecciones y evaluaciones que le competan, las observaciones formuladas o las recomendaciones generadas por los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano; así como proponer y formular las que a su juicio procedan;

XIV. Revisar y someter a consideración de su superior jerárquico los contenidos de los análisis técnicos, dictámenes de legalidad, sobre el





desempeño y, cuando proceda, forenses, así como las recomendaciones y observaciones, derivados de la realización de las auditorías, en su caso, de revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, generados por los auditores, Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano;

XV. Valorar los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que se presenten dentro de los procedimientos de las auditorías de legalidad, sobre el desempeño y, en su caso, forenses, así como de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, practicadas de acuerdo con su competencia;

XVI. Elaborar los proyectos de análisis técnicos, dictámenes de legalidad y sobre el desempeño, pliegos de observaciones y/o recomendaciones, derivados de la realización de auditorías de legalidad, sobre el desempeño y, en su caso, forenses, así como de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, practicadas a los Entes Fiscalizables;

XVII. Informar a su superior jerárquico sobre los avances en la solventación de observaciones y atención de recomendaciones derivadas de la práctica de las auditorías de legalidad, sobre el desempeño y, en su caso, forenses, así como de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan;

XVIII. Recabar la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerla del conocimiento de su superior jerárquico;

XIX. Concentrar y presentar a su superior jerárquico, los resultados de las auditorías realizadas; de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, para su integración al Informe del Resultado;

XX. Revisar y supervisar que los actos y resoluciones que se emitan cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;

XXI. Emitir opinión sobre el desempeño o capacidad profesional de los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y/o habilitados por el Órgano, en la práctica de las auditorías de su competencia, haciendo del conocimiento de la Secretaría Técnica el dictamen correspondiente;





- XXII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los proyectos de iniciativas de leyes, reformas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relativas a la Fiscalización Superior y atribuciones del Órgano;
- XXIII. Recabar, analizar y procesar la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo información que se contenga en medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrán utilizarse herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
- XXIV. Proponer a su superior jerárquico las solicitudes de información y documentación que considere necesarias, para llevar a cabo el ejercicio de sus facultades;
- XXV. Proponer a su superior jerárquico, programas de capacitación, especialización y certificación para el personal auditor, orientados al desarrollo y fortalecimiento de las habilidades y capacidades técnicas, en las materias de su competencia;
- XXVI. Verificar que se realicen las notificaciones que le sean ordenadas respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables; así como de aquéllos que emita la o el Auditor General relacionados con la materia de su competencia; y
- XXVII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 38. La Dirección de Auditoría de Legalidad y de Desempeño contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y despacho de los asuntos, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de su competencia les encomiende su titular; así como las que por delegación de facultades deban cumplir y las que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA





Artículo 39. La Dirección de Auditoría de Deuda Pública y Disciplina Financiera estará adscrita a la Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y presentarlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y posterior ejecución;
- II. Elaborar el proyecto de las auditorías en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, a ejecutar; así como de aquellas actividades que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y ejecución;
- III. Presentar a su superior jerárquico las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para llevar a cabo las auditorías en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, así como el ejercicio de las facultades que le corresponden, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Ejecutar las auditorías en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le sean ordenadas por la o el Auditor General, respecto de la materia de su competencia, así como las que de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano, le sean encomendadas;
- V. Ejecutar las auditorías en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le sean ordenadas por su superior jerárquico, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Vigilar que las auditorías en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio, aplicables a la materia;
- VII. Elaborar y poner a consideración del superior jerárquico, los proyectos de observaciones y/o recomendaciones derivados de la





realización de auditorías en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, para su integración a los pliegos de observaciones y/o recomendaciones, correspondientes;

VIII. Ejecutar las auditorías en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, en su caso, las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, a fin de verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones, así como el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de éstos en el Registro Público Único, de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley;

IX. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se verifique si se formalizaron conforme a las bases autorizadas por el Congreso, revisando si se destinaron y ejercieron para inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, así como si se contrataron por los conceptos y hasta por el monto y límite autorizados;

X. Revisar y comprobar durante la práctica de las auditorías en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, las observaciones formuladas o las recomendaciones generadas por los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano; así como proponer y formular las que a su juicio procedan;

XI. Validar y aprobar los contenidos de los análisis técnicos, dictámenes en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, y/o pliegos de observaciones y recomendaciones derivados de la realización de auditorías en dicha materia, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, generados por los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano;





XII. Valorar los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que se presenten dentro de los procedimientos de las auditorías en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, practicadas de acuerdo con su competencia;

XIII. Elaborar los proyectos de los análisis técnicos, dictámenes en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, y/o pliegos de observaciones y recomendaciones derivados de la realización de auditorías en dicha materia, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, practicadas a los Entes Fiscalizables;

XIV. Informar al superior jerárquico, sobre los avances en la solventación y atención de observaciones y/o recomendaciones, derivadas de la práctica de las auditorías en materia de deuda pública, obligaciones y reglas de disciplina financiera, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan;

XV. Recabar la documentación que soporte los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerla del conocimiento de su superior jerárquico;

XVI. Concentrar y presentar a su superior jerárquico, los resultados de las auditorías realizadas; de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, para su integración al Informe del Resultado;

XVII. Revisar y supervisar que los actos y resoluciones que emita cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;

XVIII. Emitir opinión sobre el desempeño o capacidad profesional de los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y/o habilitados por el Órgano, en la práctica de las auditorías de su competencia, haciendo del conocimiento de la Secretaría Técnica el dictamen correspondiente;

XIX. Recabar, analizar y procesar la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo información que se contenga en medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrán utilizarse herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;

XX. Proponer a su superior jerárquico las solicitudes de información y documentación que considere necesarias, para llevar a cabo el ejercicio de sus facultades;





XXI. Realizar evaluaciones, diagnósticos, estudios y demás investigaciones relacionados con el cumplimiento de los Entes Fiscalizables, respecto de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas;

XXII. Proponer al superior jerárquico, programas de capacitación, especialización y certificación para el personal auditor, orientados al desarrollo y fortalecimiento de las habilidades y capacidades técnicas, en las materias de su competencia;

XXIII. Verificar que se realicen las notificaciones que le sean ordenadas, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables; así como de aquéllos que emita la o el Auditor General relacionados con la materia de su competencia;

XXIV. Supervisar que se verifique el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Entes Fiscalizables, relacionadas con la publicación de la información financiera, contable y presupuestal, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el CONAC, para efectos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones aplicables;

XXV. Supervisar que se aplique la revisión a los portales municipales, por medio de la Cédula de revisión de cumplimiento de las Obligaciones de información financiera, contable y presupuestal;

XXVI. Ordenar que se elabore el proyecto de oficio ya sea de incumplimiento a la publicación de la información financiera, contable y presupuestal, o el oficio de opinión positiva de cumplimiento a la misma, y presentarlo a su superior jerárquico para la posterior aprobación y firma de la o el Auditor General, y

XXVII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 40. La Dirección de Auditoría de Deuda Pública y Disciplina Financiera contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y despacho de los asuntos, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de su competencia





les encomiende su titular; así como las que por delegación de facultades deban cumplir y las que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SECCIÓN TERCERA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS

Artículo 41. Corresponde a la o el titular de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, además de las atribuciones comunes previstas en el artículo 34 de este Reglamento, ejercer las facultades siguientes:

- I. Incorporar en el Programa Anual de Actividades, aquéllas que resulten necesarias y las que en términos de lo dispuesto por la Ley deban realizarse considerando los alcances requeridos, para la revisión de la gestión financiera de los Entes Fiscalizables, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- II. Supervisar y vigilar que en la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, se verifique que las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables contengan la información contable, presupuestaria, programática y técnica a la obra pública, que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones, e inspecciones, que le competan, se compruebe si la recaudación, administración, ministración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que celebraron o realizaron los Entes Fiscalizables sujetos a revisión, se ajustaron a la legalidad y si causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, según corresponda, o en contra de su patrimonio;
- IV. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, se verifique si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, disciplina financiera, contratación de servicios, obra pública,





adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

V. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, se verifique que los Entes Fiscalizables que hubieran recaudado, manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos públicos, así como en el caso de los egresos, los hayan realizado conforme al marco jurídico y a la normatividad de la materia y de acuerdo con los programas aprobados y montos autorizados, en apego a las disposiciones aplicables;

VI. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, se verifique que las obras contratadas y ejecutadas se hicieron conforme al marco jurídico y a la normatividad aplicable y, en su caso, que los bienes adquiridos en materia de equipamiento, los estudios o servicios contratados, así como los recursos, se hayan aplicado al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VII. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, de carácter financiero, se compruebe que los ingresos captados por financiamientos, correspondan a los estimados, aprobados o modificados, en su caso; así como que los pagos por concepto de deuda pública se hayan realizado de acuerdo con las disposiciones aplicables a la materia por parte de los Entes Fiscalizables;

VIII. Supervisar y vigilar que durante las auditorías técnicas a la obra pública se realicen las revisiones físicas, documentales y las que en términos de lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, se deban practicar a las obras a cargo de los Entes Fiscalizables;

IX. Supervisar y vigilar la formulación de las observaciones o las recomendaciones por parte de los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano, así como aprobar y proponer las que a su juicio procedan, y remitirlas a la Secretaría Técnica para su integración y, en su caso, autorización de la o el Auditor General;





- X. Designar al personal comisionado de las áreas que integran la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, para llevar a cabo las notificaciones que ordene, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables; así como de aquéllos que emita la o el Auditor General relacionados con su competencia;
- XI. Coordinar y supervisar la práctica de las revisiones a los Entes Fiscalizables, que ordene la o el Auditor General, para efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley;
- XII. Analizar y determinar los actos y omisiones que impliquen perjuicio, detrimento y menoscabo, en contra de la hacienda pública y patrimonio de los Entes Fiscalizables e informarlo a la o el Auditor General;
- XIII. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, se verifique y compruebe la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales, que los Entes Fiscalizables hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines o destino;
- XIV. Supervisar que se revise la calidad de la información que proporcionen los Entes Fiscalizables, respecto del ejercicio y destino de los recursos públicos, que por cualquier concepto les hayan sido suministrados;
- XV. Formular los proyectos de informes específicos que el Órgano deba presentar al Congreso, sobre las investigaciones derivadas de las denuncias que se presenten ante el Órgano, en atención a lo previsto por el artículo 69 de la Ley;
- XVI. Coordinar la integración de la normatividad federal, estatal o municipal para la adecuada práctica de auditorías, y
- XVII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 42. A la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas estarán adscritas la Dirección de Auditoría a Poderes Estatales, la Dirección de Auditoría a Municipios y la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, así como las áreas administrativas que sean necesarias para atender los asuntos de su competencia, que tendrán las facultades que derivan de su denominación y las señaladas en este Reglamento, las que





por delegación de facultades deban cumplir, así como las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

La Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas contará con el personal que estructuralmente se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A PODERES ESTATALES

Artículo 43. La Dirección de Auditoría a Poderes Estatales estará adscrita a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y posterior ejecución;
- II. Elaborar el proyecto de las auditorías integral, financiera, presupuestal, así como de las que, en términos de lo dispuesto por la Ley, deban realizarse a los Poderes Estatales. Asimismo, de aquellas actividades que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y ejecución;
- III. Presentar a su superior jerárquico las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para llevar a cabo las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan y el ejercicio de las facultades que le correspondan, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Recabar la información y documentación necesarias, para la planeación y programación de las actividades relacionadas con la Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia;
- V. Practicar las auditorías, revisiones e inspecciones que le sean ordenadas por la o el Auditor General, respecto de la materia de su competencia, así como las que de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano, le sean encomendadas;





- VI. Practicar las auditorías, revisiones e inspecciones que le sean ordenadas, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación;
- VII. Vigilar que las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Verificar en la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, que las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables contengan y consideren la información contable, presupuestaria y programática, que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;
- IX. Comprobar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, que las operaciones de recaudación, administración, ministración, manejo y aplicación de recursos; así como los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que celebraron o realizaron los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión, se ajustaron a la legalidad y no causaron daños o perjuicios a su respectiva hacienda pública o patrimonio;
- X. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- XI. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que los Entes Fiscalizables que hubieran recaudado, manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones aplicables;
- XII. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, que los bienes adquiridos, así como los servicios contratados, las inversiones y gastos ejercidos por los Entes Fiscalizables se ajustaron al esquema de legalidad para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;





- XIII. Asegurar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones de carácter financiero, que le competan, se compruebe que los ingresos captados por financiamientos, correspondan a los estimados y aprobados;
- XIV. Revisar y validar las observaciones y recomendaciones generadas por los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano, así como proponer y formular las que a su juicio procedan, para someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- XV. Elaborar los proyectos de los pliegos de observaciones derivados de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, practicadas a los Entes Fiscalizables, para someterlos a la consideración y autorización de su superior jerárquico;
- XVI. Valorar los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que presenten los Entes Fiscalizables, para la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías, revisiones e inspecciones que se les practiquen, de acuerdo con su competencia;
- XVII. Informar a su superior jerárquico sobre los avances en la solventación de observaciones y atención de recomendaciones, derivadas de la práctica de auditorías, revisiones e inspecciones de su competencia;
- XVIII. Practicar las revisiones que le sean encomendadas por su superior jerárquico, para efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley;
- XIX. Revisar y validar los informes que emitan los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano; así como los papeles de trabajo derivados de las auditorías realizadas por personal del Órgano;
- XX. Analizar e identificar los actos y omisiones que impliquen perjuicio, detrimento y menoscabo, en contra de la hacienda pública y patrimonio de los Entes Fiscalizables e informarlo a su superior jerárquico;
- XXI. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, que se compruebe la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los Entes Fiscalizables hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines o destino;





- XXII. Revisar la calidad de la información que proporcionen los Entes Fiscalizables, respecto del ejercicio y destino de los recursos públicos que por cualquier concepto les hayan sido suministrados;
- XXIII. Supervisar y evaluar el desempeño o capacidad profesional de los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano, en la práctica de las auditorías de su competencia, haciendo del conocimiento de la Secretaría Técnica el dictamen correspondiente;
- XXIV. Revisar y supervisar que los actos que emita cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;
- XXV. Integrar y presentar a su superior jerárquico los resultados de las auditorías, revisiones e inspecciones, practicadas en el ámbito de su competencia, para su revisión e incorporación a los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo;
- XXVI. Verificar que se realicen las notificaciones que le sean ordenadas, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como de aquéllos que emita la o el Auditor General relacionados con la materia de su competencia; y
- XXVII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 44. La Dirección de Auditoría a Poderes Estatales contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y despacho de los asuntos, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de su competencia les encomiende su titular, así como las que por delegación de facultades deban cumplir y las que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS





Artículo 45. La Dirección de Auditoría a Municipios estará adscrita a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y someterlo a consideración de su superior jerárquico para su autorización y posterior ejecución;
- II. Elaborar el proyecto de las auditorías integral, financiera, presupuestal, así como de las que en términos de lo dispuesto por la Ley deban realizarse a los Municipios. Asimismo, de aquellas actividades que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y ejecución;
- III. Presentar a su superior jerárquico las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para llevar a cabo las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, y el ejercicio de las facultades que le correspondan, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Recabar la información y documentación necesarias, para la planeación y programación de las actividades relacionadas con la Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia;
- V. Ejecutar las auditorías, revisiones e inspecciones que le sean ordenadas por la o el Auditor General, respecto de la materia de su competencia, así como las que de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano, le sean encomendadas;
- VI. Practicar las auditorías, revisiones e inspecciones que le sean ordenadas por el superior jerárquico, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación;
- VII. Vigilar que las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio, aplicables a la materia;
- VIII. Verificar en la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, que las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables contengan y consideren la información contable, presupuestaria y programática, que establece la Ley y demás disposiciones aplicables a la materia;





IX. Comprobar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, que las operaciones de recaudación, administración, ministración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que celebraron o realizaron los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión, se ajustaron a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y no causaron probables daños o perjuicios a su respectiva hacienda pública o patrimonio;

X. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, que la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XI. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, que los Entes Fiscalizables que hubieran recaudado, manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos, públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones aplicables;

XII. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, que los bienes adquiridos, así como los servicios contratados, las inversiones y gastos ejercidos por los Entes Fiscalizables, se ajustaron al esquema de legalidad para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

XIII. Asegurar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones de carácter financiero, se compruebe que los ingresos captados por financiamientos, correspondan a los estimados y aprobados, y si se destinaron y ejercieron para los fines contratados;

XIV. Revisar y validar las observaciones y recomendaciones generadas por los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano, así como proponer y formular las que a su juicio procedan, para someterlas a la consideración de su superior jerárquico;





- XV. Elaborar los proyectos de los pliegos de observaciones y las recomendaciones derivadas de las auditorías, revisiones e inspecciones practicadas a los Entes Fiscalizables, para someterlos a la consideración y autorización de su superior jerárquico;
- XVI. Valorar los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que presenten los Entes Fiscalizables, para la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías, revisiones e inspecciones que se les practiquen, de acuerdo con su competencia;
- XVII. Informar a su superior jerárquico sobre los avances en la solventación de observaciones y atención de recomendaciones, derivadas de la práctica de auditorías, revisiones e inspecciones que le competan;
- XVIII. Practicar las revisiones que le sean encomendadas por su superior jerárquico, para efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley;
- XIX. Revisar y validar los informes que emitan los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano;
- XX. Analizar e identificar los actos y omisiones que impliquen perjuicio, detrimento y menoscabo, en contra de la hacienda pública y patrimonio de los Entes Fiscalizables e informarlo a su superior jerárquico;
- XXI. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones de su competencia, que en éstas se compruebe la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los Entes Fiscalizables hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;
- XXII. Revisar la calidad de la información que proporcionen los Entes Fiscalizables, respecto del ejercicio y destino de los recursos públicos que por cualquier concepto les hayan sido suministrados;
- XXIII. Formular opiniones a la Secretaría Técnica sobre el desempeño o capacidad profesional de los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano, en la práctica de las auditorías de su competencia;
- XXIV. Revisar y supervisar que los actos que emita cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;
- XXV. Integrar y presentar a su superior jerárquico los resultados de las auditorías, revisiones e inspecciones, practicadas en el ámbito de su





competencia, para su revisión e incorporación a los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo;

XXVI. Verificar que se realicen las notificaciones que le sean ordenadas, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables; así como de aquéllos que emita la o el Auditor General relacionados con la materia de su competencia; y

XXVII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 46. La Dirección de Auditoría a Municipios contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y despacho de los asuntos, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de su competencia les encomiende su titular; así como las que por delegación de facultades deban cumplir y las que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

Artículo 47. La Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública estará adscrita a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, y su titular tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y ponerlo a consideración de su superior jerárquico para su autorización y posterior ejecución;

II. Elaborar el proyecto de las auditorías técnicas a las obras públicas ejecutadas por los Entes Fiscalizables, así como de las que en términos de la Ley deban efectuarse y de aquellas actividades que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y ejecución;

III. Presentar a su superior jerárquico las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para llevar a cabo las auditorías, revisiones e





inspecciones, así como el ejercicio de las facultades que le correspondan, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Recabar la información y documentación necesarias para la planeación y programación de las actividades relacionadas con la Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia;

V. Ejecutar las auditorías, revisiones e inspecciones, que le sean ordenadas por la o el Auditor General, respecto de la materia de su competencia, así como las que de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas;

VI. Practicar las auditorías, revisiones e inspecciones que le sean ordenadas, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación;

VII. Vigilar que las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Verificar que en la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables contengan la información que establece la Ley y demás disposiciones aplicables relativa a la obra pública;

IX. Comprobar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que las operaciones de ministración, manejo y aplicación de recursos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que celebraron o realizaron los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión en materia de obra pública, se ajustaron a la legalidad y no causaron daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, según corresponda, o en contra de su patrimonio;

X. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que la ejecución y contratación de obras públicas y servicios relacionados con éstas, a cargo de los Entes Fiscalizables, se efectuaron conforme a las disposiciones legales aplicables;

XI. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que los Entes Fiscalizables que hubieran manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos públicos, utilizados en la realización de obras públicas y servicios relacionados con ellas, los hayan ejercido conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como con





cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones aplicables;

XII. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que las obras contratadas y ejecutadas, que los bienes adquiridos para el equipamiento, los estudios o servicios, se hayan apegado a la legalidad y al cumplimiento de los programas aprobados;

XIII. Revisar y validar las observaciones y recomendaciones generadas por los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría técnica a la obra pública, contratados y habilitados por el Órgano, así como proponer y formular las que a su juicio procedan, para someterlas a la consideración de su superior jerárquico;

XIV. Elaborar los proyectos de los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías, revisiones e inspecciones practicadas a los Entes Fiscalizables, para someterlos a la consideración y autorización de su superior jerárquico;

XV. Valorar los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que presenten los Entes Fiscalizables, para la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías, revisiones e inspecciones que se les practiquen, de acuerdo con su competencia;

XVI. Informar a su superior jerárquico sobre los avances en la solventación de observaciones y atención de recomendaciones, derivadas de la práctica de auditorías, revisiones e inspecciones;

XVII. Recabar la documentación que de acuerdo con los asuntos a su cargo, soporte los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico;

XVIII. Practicar las revisiones que le sean encomendadas por su superior jerárquico, para efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley;

XIX. Revisar y validar los informes que emitan los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano; así como los papeles de trabajo derivados de las auditorías realizados por personal del Órgano;

XX. Analizar e identificar los actos y omisiones que impliquen perjuicio, detrimento y menoscabo, en contra de la hacienda pública y patrimonio de los Entes Fiscalizables e informarlo a su superior jerárquico;





- XXI. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, que se compruebe la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales, que los Entes Fiscalizables hayan recibido para la realización de obra pública;
- XXII. Revisar la calidad de la información que proporcionen los Entes Fiscalizables, respecto del ejercicio y destino de los recursos públicos que por cualquier concepto les hayan sido suministrados;
- XXIII. Supervisar y evaluar el desempeño o capacidad profesional de los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano, en la práctica de las auditorías de su competencia, haciendo del conocimiento de la Secretaría Técnica el dictamen correspondiente;
- XXIV. Integrar y presentar a su superior jerárquico, los resultados de las auditorías, revisiones e inspecciones, practicadas en el ámbito de su competencia, para su revisión e incorporación a los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo;
- XXV. Revisar y supervisar que los actos que emita cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;
- XXVI. Integrar la normatividad federal, estatal o municipal para la adecuada práctica de las auditorías a su cargo;
- XXVII. Verificar que se realicen las notificaciones que le sean ordenadas, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables; así como de aquéllos que emita la o el Auditor General relacionados con la materia de su competencia, y
- XXVIII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 48. La Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y despacho de los asuntos, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de su competencia les encomiende su titular; así como las que por delegación de facultades deban cumplir y las que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.





SECCIÓN CUARTA AUDITORÍA ESPECIAL DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 49. Corresponde a la o el titular de la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, ejercer las facultades siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Actividades de las áreas a su cargo, para su integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano, así como de aquellas actividades que resulten necesarias y las que deban realizarse para la revisión de la gestión financiera de los Entes Fiscalizables y para substanciar el Procedimiento de Fiscalización Superior, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

II. Solicitar a las áreas administrativas sus propuestas de auditorías, revisiones y evaluaciones, a fin de integrar y someter a la aprobación de la o el Auditor General el Programa Anual de Auditorías, para su posterior publicación;

(REFORMADO, G.O.E. 30, DE JULIO DE 2025)

III. Coordinar y supervisar la elaboración de reglas técnicas y de carácter general, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos para el desarrollo de las facultades que le competan, actualizados y de acuerdo con planteamientos y disposiciones aplicables vigentes, los que serán remitidos a la Secretaría Técnica para su debida integración;

IV. Previa instrucción de la o el Auditor General, coordinarse con las instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental, para definir políticas, criterios y lineamientos que coadyuven al cumplimiento de la normatividad contable; así como proporcionar la orientación y asesoría necesarias a los Entes Fiscalizables en esta materia;

(REFORMADO, G.O.E., 18 DE AGOSTO DE 2025)

V. Coordinar la administración de la operación y los registros de los sistemas SIGMAVER, SEFISVER, SIMVER y SIPROFEV, así como las solicitudes de actualización y mejoras que ayuden a optimizar su uso y sus procesos;





VI. Evaluar el avance de la armonización contable de los Entes Públicos conforme a los lineamientos que establezca el CONAC y la ASOFIS, así como dar seguimiento a dichos avances;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

VII. Proporcionar la orientación y asesoría necesarias a los Entes Fiscalizables, respecto de la planeación y aplicación de los recursos públicos, así como de su registro en los sistemas correspondientes;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

VIII. Supervisar la recepción y el análisis de la información financiera, presupuestal, técnica y programática presentada por los Entes Fiscalizables;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

IX. Coordinar la elaboración de los informes y/o reportes que contengan los hallazgos derivados de la revisión y análisis de la información financiera, presupuestal, técnica y programática presentada por los Entes Fiscalizables;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

X. Supervisar y validar el envío al Congreso y a los Entes Fiscalizables, en términos de la Ley, de los informes y/o reportes derivados de la revisión y análisis que realice de la información financiera, presupuestal, técnica y programática;

XI. Realizar, conjuntamente con la Dirección General de Tecnologías de la Información, la determinación preliminar de las muestras de auditoría para la fiscalización de los entes fiscalizables;

XII. Proveer de información a las áreas administrativas vinculadas a la Fiscalización Superior, que permita coadyuvar en la programación y ejecución de las auditorías;

XIII. Supervisar la integración de la información, el adecuado funcionamiento e implementación de mejoras en el Banco de Datos para proveer de la información necesaria a las áreas vinculadas a las tareas de la Fiscalización Superior;

XIV. Vigilar que los cambios en la normatividad de recursos federales y Contabilidad Gubernamental se apliquen adecuadamente en los Sistemas que proveen información para la Fiscalización Superior desarrollados por el Órgano que sirven de insumo al Banco de Datos;





XV. Supervisar la correcta operación y actualización de manera periódica del Mapa de Cumplimiento Municipal;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XVI. Supervisar la elaboración y el envío de los reportes del nivel de cumplimiento en la entrega de información relativa a los recursos federales transferidos a los Entes Fiscalizables, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Integrar el Programa de Trabajo Anual del Órgano y los Reportes periódicos que de él se deriven;

XVIII. Coordinar la integración y elaboración del Informe de Labores que debe rendir la o el Auditor General ante el Congreso y el Poder Ejecutivo, así como los reportes periódicos que de él se deriven;

XIX. Coordinar la elaboración y/o actualización del Plan Estratégico del Órgano;

XX. Definir indicadores estratégicos y de gestión, respecto de la operación e impacto de las actividades desarrolladas por el Órgano;

XXI. Mantener actualizada la Biblioteca Virtual del Órgano;

XXII. Someter a la consideración y aprobación de la o el Auditor General, los lineamientos, acuerdos y documentos que aseguren la operación y el funcionamiento del SEFISVER;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXIII. Validar y coordinar las actividades que se realicen a través del SEFISVER con los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables para la generación de mecanismos de identificación de riesgos y evaluación del control interno, con el objetivo de apoyar a los Entes Fiscalizables a obtener una gestión financiera apegada a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXIV. Supervisar que los trabajos que se desarrollen y ejecuten a través de la Plataforma Virtual del SEFISVER, permitan la adecuada comunicación entre las áreas administrativas del Órgano y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables;

XXV. Remitir al área administrativa del Órgano que corresponda, la información derivada u obtenida del SIGMAVER y del SEFISVER, que pueda ser de utilidad para la planeación y ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior;





(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXVI. Coordinar y supervisar la práctica de las revisiones, inspecciones, evaluaciones y auditorías de orden social, así como aquéllas que le sean ordenadas por la o el Auditor General, de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXVII. Coordinar y supervisar que en la práctica de las evaluaciones y de las auditorías de orden social, se realicen las diligencias que resulten necesarias en la materia de su competencia, conforme a los programas establecidos;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXVIII. Supervisar que las revisiones, inspecciones, evaluaciones y auditorías de orden social que le competan, se realicen de conformidad con lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones, aplicables a la materia;

XXIX. Designar al personal comisionado de las áreas que integran la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, para llevar a cabo las notificaciones que ordene, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables; así como de aquéllos que emita la o el Auditor General relacionados con su competencia;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXX. Supervisar que se valoren debidamente los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que se presenten dentro de los procedimientos de las revisiones, inspecciones, evaluaciones y auditorías de orden social, practicados de acuerdo con su competencia;

XXXI. Coordinar y supervisar la integración de la documentación que soporte los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento de la o el Auditor General;

XXXII. Proponer a la o el Auditor General e instrumentar mecanismos para fortalecer la participación ciudadana en la planeación, vigilancia y evaluación de las acciones, obras públicas y actuaciones de los Entes Fiscalizables;

XXXIII. Someter a consideración de la o el Auditor General y, en su caso, coordinar la ejecución de los programas de capacitación, para mejorar el





funcionamiento de los órganos de participación ciudadana previstos en las leyes aplicables a los Entes Fiscalizables;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXXIV. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las revisiones, inspecciones, evaluaciones y auditorías de orden social, que le competan, se recaben los documentos e informes relacionados con la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana y se verifique que cumplan con las disposiciones aplicables en la materia;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXXV. Supervisar el registro de la información relativa a la constitución de los órganos de participación ciudadana, que la normatividad instruye a los Entes Fiscalizables;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXXVI. Informar a la o el Auditor General de las acciones realizadas en la capacitación relativa a la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana;

XXXVII. Planear y supervisar las acciones para fomentar la participación ciudadana en asociaciones civiles, organizaciones sociales e instituciones educativas y la sociedad en general;

XXXVIII. Coordinar la aplicación de los instrumentos y esquemas para evaluar el impacto de la capacitación impartida y las actividades realizadas por los órganos de participación ciudadana, en la vigilancia de obras, acciones y servicios a cargo de los Entes Fiscalizables;

XXXIX. Coordinar y supervisar el intercambio de experiencias y mejores prácticas, con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con las instituciones involucradas, en materia de participación ciudadana;

XL. Informar a la o el Auditor General las inconsistencias detectadas en la gestión financiera de los Entes Fiscalizables, con motivo del ejercicio de sus facultades en materia de participación ciudadana;

XLI. Coordinar y supervisar que se efectúen los análisis y estudios relacionados con el funcionamiento de los Entes Fiscalizables, a partir de las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización Superior y evaluaciones realizadas, e identificar las recurrencias;

XLII. Coordinar la elaboración de los instrumentos y la realización de actividades relacionadas con la entrega y recepción de las





administraciones municipales, con base en los criterios que emita el Congreso, previa autorización de la o el Auditor General;

XLIII. Someter a consideración de la o el Auditor General, el programa anual de capacitación y las acciones de profesionalización de las y los servidores públicos de los Entes Fiscalizables y, en su caso, coordinar su operación y evaluación, para apoyar la gestión gubernamental y las tareas de fiscalización;

XLIV. Proponer y someter a consideración de la o el Auditor General para su aprobación, los programas de mejora de la gestión pública de los Entes Fiscalizables, a partir de los resultados de la fiscalización y, de acuerdo con las instrucciones superiores, apoyar su instrumentación;

XLV. Coordinar la elaboración y someter a consideración de la o el Auditor General para su aprobación, los documentos técnicos, administrativos o normativos que apoyen el funcionamiento y la gestión de los Entes Fiscalizables;

XLVI. Coordinar la participación del área bajo su cargo, en el diseño de estándares de competencia en materia de fiscalización y en la capacitación a las y los servidores públicos de los Entes, para impulsar su implantación;

XLVII. Colaborar en el diseño e implementación de las medidas preventivas y de fortalecimiento de los Entes Fiscalizables, derivadas de las directrices emitidas por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como de Fiscalización, de acuerdo con las instrucciones superiores;

XLVIII. Participar en la instrumentación de acciones de creación de capacidades en los Entes Fiscalizables, mediante la capacitación o profesionalización, así como de promoción de la cultura de la integridad en el servicio público, en términos de las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de Fiscalización;

XLIX. Vigilar que los actos y resoluciones que emita y que los dictados por las áreas administrativas adscritas a esa Auditoría Especial, cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

L. Coordinar la elaboración del programa de capacitación, profesionalización y desarrollo para el personal del Órgano, y someterlo





a la aprobación de la o el Auditor General, así como supervisar su ejecución;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

LI. Informar a la o el Auditor General, los resultados de las auditorías de orden social, respecto del cumplimiento de la normatividad, para la formulación de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas y demás informes previstos por la Ley, que se debe presentar ante el Congreso del Estado;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

LII. Supervisar y aprobar la formulación de las observaciones y/o recomendaciones, derivadas de las auditorías de orden social;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

LIII. Validar y aprobar las solicitudes de información a los titulares de los Órganos Internos de Control, para efectuar las actividades de control y evaluación de los Entes Fiscalizables, a través de la Plataforma Virtual del SEFISVER, y

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

LIV. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 50. A la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional estarán adscritas la Dirección de Planeación; la Dirección de Evaluación Financiera y Programática y la Dirección de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Gestión Pública; que tendrán las facultades que derivan de su denominación y de las competencias señaladas en este Reglamento, las que por delegación de facultades deban cumplir; así como las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

La Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional contará con el personal que estructuralmente se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.





SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 51. **La Dirección de Planeación estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, y su titular tendrá las siguientes facultades:**

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y presentarlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y posterior ejecución;
- II. Diseñar y proponer a su superior jerárquico las reglas técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos dispuestos para la recopilación, gestión, análisis, valoración e interpretación de la información a través del Banco de Datos;
- III. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para la integración, funcionamiento y seguimiento del Banco de Datos;
- IV. Verificar la integración de la información generada y proporcionada por las áreas administrativas del Órgano al Banco de Datos, para contribuir a la planeación y programación de la Fiscalización Superior;
- V. Supervisar el acopio e integración al Banco de Datos de la información estadística, socioeconómica o coyuntural de utilidad para la planeación y programación de la Fiscalización Superior;
- VI. Coordinar las actividades de análisis e interpretación de la información contenida en el Banco de Datos y determinar los aspectos relevantes que pudieran coadyuvar a la planeación y programación de la Fiscalización Superior;
- VII. Integrar y presentar a consideración de su superior jerárquico los reportes o informes que contengan información específica de los Entes Fiscalizables de utilidad para la planeación, programación y ejecución de las auditorías;
- VIII. Diseñar y proponer a su superior jerárquico las reglas técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos para llevar a cabo la integración del Programa de Trabajo Anual del Órgano y su seguimiento;
- IX. Coordinar la integración del Programa de Trabajo Anual del Órgano, así como realizar y presentar a la consideración de su superior jerárquico, los reportes o informes resultantes de su seguimiento;





- X. Elaborar y/o actualizar el proyecto de Plan Estratégico del Órgano y someterlo a la consideración de su superior jerárquico;
- XI. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los indicadores estratégicos y de gestión respecto de la operación e impacto de las actividades desarrolladas por el Órgano;
- XII. Dirigir la preparación de estudios o proyectos relacionados con las funciones de su área, para ser presentados a su superior jerárquico;
- XIII. Coordinar la integración y elaboración del Informe de Labores que debe rendir la o el Auditor General ante el Congreso;
- XIV. Supervisar las labores de orientación y asesoría a las áreas administrativas del Órgano, relativas a las funciones que correspondan en el ámbito de su competencia;
- XV. Elaborar y someter a la aprobación de su superior jerárquico, los lineamientos, acuerdos y documentos que aseguren la operación del SIGMAVER;
- XVI. Coordinar las actualizaciones al SIGMAVER que sean necesarias para su correcto funcionamiento;
- XVII. Supervisar la elaboración de lineamientos, criterios y guías que coadyuven al cumplimiento de la normatividad contable;
- XVIII. Dirigir la evaluación de los avances en materia de armonización contable de los Entes Fiscalizables;
- XIX. Supervisar las labores de orientación y asesoría a los Entes Fiscalizables, respecto de la planeación y aplicación de los recursos públicos y sobre la operación del SIGMAVER;
- XX. Supervisar y actualizar la Biblioteca Virtual del Órgano;
(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)
- XXI. Coordinar la correcta operación y actualización del Mapa de Cumplimiento;
(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)
- XXII. Proponer a su superior jerárquico las actividades necesarias para planear y realizar la determinación preliminar de las muestras de auditoría, así como analizar y validar la información de los entes fiscalizables;
(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)





XXIII. Recibir las propuestas de auditorías, revisiones y evaluaciones, a fin de integrar el Programa Anual de Auditorías, para someterlo a la consideración de su superior jerárquico, y

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXIV. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 52. La Dirección de Planeación contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y despacho de los asuntos, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de su competencia les encomiende su titular; así como las que por delegación de facultades deban cumplir y las que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN FINANCIERA Y PROGRAMÁTICA

(REFORMADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

Artículo 53. La Dirección de Evaluación Financiera y Programática estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y presentarlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y posterior ejecución;
- II. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico las reglas de carácter general, lineamientos, metodologías e instrumentos necesarios para el control y evaluación de la información financiera, presupuestal, técnica y programática de los Entes Fiscalizables;
- III. Solicitar a los Entes Fiscalizables la información financiera, presupuestal, técnica, y programática a fin de realizar los procesos de evaluación que le competan;
- IV. Recibir la información financiera, presupuestal, técnica y programática del ejercicio en curso que presenten los Entes Fiscalizables, a través de los sistemas, a fin de efectuar su revisión y análisis;





- V. Revisar y analizar la información solicitada financiera, presupuestal, técnica y programática de los Entes Fiscalizables y elaborar los reportes de los hallazgos encontrados, a efecto de hacerlos del conocimiento de las áreas administrativas del Órgano competentes para llevar a cabo el Procedimiento de Fiscalización Superior;
- VI. Elaborar los reportes del nivel de cumplimiento en la presentación de información, así como de su calidad y congruencia, relativa al ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto de los recursos federales transferidos a los Entes Fiscalizables, para su envío a las instancias correspondientes;
- VII. Elaborar los informes y/o reportes derivados de la revisión y análisis de la información financiera y presupuestal, técnica y programática;
- VIII. Realizar el envío al Congreso y a los Entes Fiscalizables, en términos de la Ley, de los informes y/o reportes derivados de la revisión y/o análisis que se realicen de la información financiera, presupuestal, técnica y programática;
- IX. Presentar a su superior jerárquico los reportes derivados del análisis y evaluación de la información recibida por parte de los Entes Fiscalizables, a efecto de que sean considerados en la planeación de la Fiscalización Superior;
- X. Documentar los casos en que los resultados de las evaluaciones perfilen irregularidades en la gestión y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para la toma de decisiones;
- XI. Verificar que los actos administrativos a notificar correspondientes a su ámbito de competencia, cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;
- XII. Realizar las evaluaciones que le sean solicitadas por su superior jerárquico, así como las derivadas de los Convenios de Colaboración que suscriba el Órgano con la Auditoría Superior de la Federación y demás instituciones públicas;
- XIII. Dar seguimiento a la presentación y valorar los documentos justificativos y comprobatorios que exhiban los Entes Fiscalizables en el marco de las revisiones e inspecciones que se le practiquen;
- XIV. Elaborar los reportes del nivel de cumplimiento en la entrega de información relativa a los recursos federales transferidos a los Entes





Fiscalizables, así como solicitar su envío, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Informar a su superior jerárquico el incumplimiento en la presentación de información programática por parte de los Entes Fiscalizables Municipales, a fin de que lo haga del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los efectos procedentes;

XVI. Elaborar y someter a la aprobación de su superior jerárquico, los lineamientos, acuerdos y documentos que aseguren la operación del SEFISVER;

XVII. Realizar las actividades que se desarrollen y ejecuten a través de la Plataforma Virtual del SEFISVER, así como aquéllas que permitan la adecuada comunicación entre las áreas administrativas del Órgano y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables;

(REFORMADO, G.O.E., 18 DE AGOSTO DE 2025)

XVIII. Administrar la operación y registros de los sistemas SEFISVER, SIMVER y SIPROFEV, conforme a los perfiles de su competencia, así como solicitar las actualizaciones y mejoras que ayuden a optimizar su uso y sus procesos;

(REFORMADO, G.O.E., 18 DE AGOSTO DE 2025)

XIX. Proporcionar orientación y asesoría a los Entes Fiscalizables, a través de los mecanismos y medios de comunicación establecidos respecto de la planeación y aplicación de los recursos públicos, operación y registros conforme a los perfiles de su competencia del SEFISVER, SIMVER y SIPROFEV;

(ADICIONADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

XX. Elaborar y someter a la aprobación de su superior jerárquico, las actividades del SEFISVER con los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables para la generación de mecanismos que identifiquen los riesgos y evaluación del control interno, con el objetivo de apoyar a dichos Entes a obtener una gestión financiera apegada a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas;

(ADICIONADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

XXI. Solicitar la información correspondiente a los titulares de los Órganos Internos de Control para efectuar las actividades de control y evaluación de los Entes Fiscalizables, a través de la Plataforma Virtual del SEFISVER, y





(ADICIONADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

XXII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 54. La Dirección de Evaluación Financiera y Programática contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y despacho de los asuntos, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de su competencia les encomiende su titular; así como las que por delegación de facultades deban cumplir y las que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

Artículo 55. La Dirección de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Gestión Pública estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y presentarlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y posterior ejecución;
- II. Presentar a su superior jerárquico las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para el ejercicio de las facultades que le corresponden, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Practicar las evaluaciones, revisiones, inspecciones y auditorías de orden social que le sean ordenadas por su superior jerárquico respecto de la materia de su competencia, así como las que, de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano, le sean encomendadas;
- IV. Verificar que se realicen las notificaciones que le sean ordenadas respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así





como de aquéllos que emita la o el Auditor General relacionados con la materia de su competencia;

V. Elaborar y proponer ante su superior jerárquico, mecanismos para fortalecer la participación ciudadana en la planeación, vigilancia y evaluación de las acciones, obras públicas y actuaciones de los Entes Fiscalizables;

VI. Elaborar y proponer a su superior jerárquico el programa anual de capacitación para apoyar la mejora en la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, previstos por las leyes aplicables a los Entes Municipales;

VII. Recabar durante la práctica de las revisiones, inspecciones y auditorías de orden social, la documentación e información relacionadas con la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, y verificar que cumplan con las disposiciones aplicables a la materia;

VIII. Implementar los instrumentos y esquemas para evaluar el impacto de la capacitación impartida y las actividades realizadas por los órganos de participación ciudadana en la vigilancia de obras, a cargo de los Entes Municipales;

IX. Fomentar la participación ciudadana en asociaciones civiles, organizaciones sociales e instituciones educativas y la sociedad en general, así como brindarles herramientas que les permitan participar en asuntos públicos;

X. Promover el intercambio de experiencias y mejores prácticas con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con organizaciones de la sociedad civil involucradas en la materia de participación ciudadana;

XI. Elaborar las observaciones y/o recomendaciones, derivadas de las auditorías sociales, y someterlas a la consideración y autorización de su superior jerárquico;

XII. Elaborar los proyectos de los pliegos de observaciones derivados de las revisiones, inspecciones y auditorías de orden social practicadas a los Entes Fiscalizables, para someterlos a la consideración y autorización de su superior jerárquico;

XIII. Participar en el impulso de la participación y la denuncia ciudadana, así como de la cultura de la integridad en el servicio público, a fin de promover la denuncia ciudadana de los actos





de corrupción;

XIV. Vigilar que los actos y resoluciones que emita cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;

XV. Proporcionar a su superior jerárquico la información necesaria para la planeación de la Fiscalización Superior;

XVI. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los programas de mejora de la gestión pública de los Entes Fiscalizables, a partir de los resultados de la fiscalización y, de acuerdo con las instrucciones que dicte la o el Auditor General, apoyar su instrumentación;

XVII. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los documentos técnicos, administrativos o normativos que apoyen el funcionamiento y la gestión de los Entes Fiscalizables;

XVIII. Elaborar los instrumentos e implementar las actividades autorizadas, en apoyo al proceso de entrega y recepción de las administraciones municipales, con base en los criterios que emita el Congreso;

XIX. Integrar, operar y evaluar el programa de capacitación dirigido a los Entes Fiscalizables, para apoyar la gestión gubernamental y las tareas de fiscalización;

XX. Diseñar e implementar acciones que contribuyan a la profesionalización de las y los servidores públicos de los Entes Fiscalizables;

XXI. Contribuir en el diseño de estándares de competencia y la capacitación correspondiente a las y los servidores públicos de los Entes en materia de fiscalización y, de acuerdo con las instrucciones superiores, promover su implantación;

XXII. Participar en la coordinación, elaboración e implementación del programa de capacitación, profesionalización y desarrollo para el personal del Órgano, y someterlo a la aprobación de su superior jerárquico, así como supervisar su ejecución;

XXIII. Participar en la implementación y evaluación de las medidas preventivas, de fortalecimiento institucional, de capacitación o profesionalización, así como de promoción de la cultura de integridad en el servicio público, en términos de lo dispuesto por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y de Fiscalización; XXIV. Participar en la





implementación y evaluación de las medidas preventivas, de fortalecimiento institucional, de capacitación o profesionalización, así como de promoción de la cultura de integridad en el servicio público, en términos de lo dispuesto por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y de Fiscalización.

XXIV. Verificar que las revisiones, inspecciones y auditorías de orden social se realicen de conformidad con lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

XXV. Vigilar que durante la práctica de las revisiones, inspecciones y auditorías de orden social, se verifique el cumplimiento de la normatividad en la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXVI. Supervisar que se valoren debidamente los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que se exhiban dentro de los procedimientos de las revisiones, inspecciones y auditorías de orden social practicadas;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXVII. Integrar y presentar a su superior jerárquico los resultados de las revisiones, inspecciones y auditorías de orden social practicadas, para su revisión e incorporación a los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, y

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXVIII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 56. La Dirección de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Gestión Pública contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y despacho de los asuntos, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de su competencia les encomiende su titular; así como las que por delegación de facultades deban cumplir y las que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.





CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

(REFORMADO, G.O.E. 30 DE JULIO DE 2025)

Artículo 57. Corresponde a la o el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, ejercer las facultades siguientes:

- I. Elaborar y remitir a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional para su integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano que será sometido a la aprobación de la o el Auditor General, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran la Dirección General a su cargo, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración de lineamientos e instrumentos idóneos, para el desarrollo de las facultades que le competan, y someterlos a la consideración de la o el Auditor General;
- III. Centralizar, administrar y coordinar el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de los sistemas informáticos nuevos y existentes, necesarios para la integración de la información que permita facilitar las tareas institucionales y de fiscalización;
- IV. Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el registro de los sistemas informáticos que desarrolle el Órgano, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- V. Recabar e integrar información social, económica y financiera, para la realización de estudios relacionados con la Fiscalización Superior;
- VI. Proponer, realizar y presentar para aprobación de la o el Auditor General, la construcción de modelos analíticos de identificación de riesgos, en coordinación con las áreas correspondientes y basado en datos que arrojen información como herramienta de apoyo para las tareas de Fiscalización que realiza el Órgano;
- VII. Realizar los informes derivados del análisis de la información de utilidad para la fiscalización que realiza el Órgano;
- VIII. Supervisar y vigilar que el personal adscrito a esta área administrativa, observe y aplique las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones en materia de TIC, establecidas por el Órgano, así como las de observancia general contenidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;





IX. Coordinar y supervisar el apoyo técnico y la asesoría que, en materia de sistemas y de TIC, se deba brindar a las áreas administrativas del Órgano, así como a los Entes Fiscalizables en relación con el uso de los sistemas del Órgano;

X. Proponer a la o el Auditor General para su aprobación e instrumentación, los procedimientos, las medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad institucionales en materia de sistemas, TIC y las que resulten necesarias para garantizar la seguridad de la información electrónica que maneje y concentre el Órgano;

XI. Definir y supervisar el cumplimiento de las medidas de control y políticas de seguridad institucionales en materia de sistemas, TIC y demás relacionadas con el manejo y el uso de la información electrónica;

XII. Coordinar y supervisar el mantenimiento de las redes e infraestructura informática del Órgano;

XIII. Proponer a la Dirección General de Administración y Finanzas, a fin de que lo someta a la aprobación de la o el Auditor General, las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios externos complementarios que resulten necesarios para mantener el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica del Órgano;

(REFORMADO, G.O.E., 18 DE AGOSTO DE 2025)

XIV. Analizar y dictaminar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos del Órgano, respecto de la contratación, adquisición o arrendamiento de servicios y bienes en materia de TIC, a fin de que cuenten con las características y compatibilidad requeridas para su uso y operación propios de la función a la que sean destinados, ajustándose para ello a criterios de austeridad y a los estándares tecnológicos emitidos;

XV. Definir y administrar los perfiles y atributos que correspondan a las áreas administrativas del Órgano y al personal de las mismas, para el adecuado uso y aprovechamiento de los bienes y servicios en materia de TIC y el acceso a los mismos, así como respecto del uso y explotación de la información del Órgano;

XVI. Coordinar que se lleven a cabo las actualizaciones de datos, a solicitud de las áreas correspondientes, y supervisar el adecuado funcionamiento de los portales electrónicos del Órgano;





- XVII. Supervisar el adecuado uso de los bienes informáticos y la adquisición y renovación de las licencias de uso de software y programas de cómputo del Órgano;
- XVIII. Otorgar y supervisar la prestación del servicio de impresiones a las áreas administrativas del Órgano;
- XIX. Coadyuvar con las áreas administrativas del Órgano en los procesos de revisión relativos a los sistemas de información e infraestructura tecnológica y de comunicaciones de los entes fiscalizables, emitiendo un informe técnico con los resultados;
- XX. Participar en los comités, subcomités, talleres, grupos de trabajo, mesas de trabajo y otras instancias de coordinación, así como en todo tipo de seminarios, congresos, certámenes y demás eventos relacionados con la promoción, mejora y vanguardia en materia de TIC e innovación tecnológica;
- XXI. Someter a la consideración de la o el Auditor General, la suscripción de convenios de coordinación y vinculación en materia de TIC, así como fomentar la cultura informática en coordinación con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno e instituciones privadas;
- XXII. Dictaminar la baja definitiva de los bienes informáticos e identificar las partes reaprovechables de dichos bienes;
- XXIII. Coordinar la integración y publicación de la versión ciudadana del Informe General Ejecutivo;
- XXIV. Establecer estrategias de promoción y difusión de los objetivos, metas y actividades de la o el Auditor General y de las áreas administrativas del Órgano, a fin de contribuir a la transparencia de las acciones;
- XXV. Elaborar material informativo, cubrir los eventos internos y externos del Órgano y gestionar su difusión en los correspondientes medios electrónicos y redes sociales institucionales para dar a conocer sus acciones y resultados;
- XXVI. Coordinar con las áreas administrativas la obtención de la información que se requiera difundir, así como diseñar, coordinar y realizar materiales de difusión, tales como folletos, manuales, revistas y audiovisuales, entre otros;





- XXVII. Dar seguimiento oportuno a la información relacionada con las actividades del Órgano y de los Entes Fiscalizables, a fin de realizar el análisis y la evaluación de la misma;
- XXVIII. Coordinar y supervisar el adecuado uso de los sistemas informáticos implementados en las diferentes áreas administrativas del Órgano;
- XXIX. Realizar, conjuntamente con la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, la determinación preliminar de las muestras de auditoría para la fiscalización de los entes fiscalizables;
- XXX. Exhortar, en caso de ser necesario, a las áreas administrativas del Órgano para que procesen y carguen la información necesaria en los sistemas informáticos establecidos;
- XXXI. Proveer de información a las áreas administrativas del Órgano, que permita coadyuvar en la ejecución de las auditorías;
- XXXII. Resguardar la información contenida en las bases de datos de los diferentes sistemas informáticos utilizados por el Órgano;
- XXXIII. Gestionar las cuentas de usuarios para el registro, consulta y procesamiento de información que se realiza en los diferentes sistemas informáticos utilizados por el Órgano;
- XXXIV. Implementar los procesos de desarrollo de software, así como de las TIC que sean necesarios para el desempeño de las atribuciones del Órgano y asesorar a los usuarios sobre su uso;
- XXXV. Atender lo previsto por los Lineamientos del Sistema Integral para la Fiscalización, a fin de promover el fortalecimiento de dicho sistema, para favorecer el tratamiento de datos acorde con las metodologías autorizadas por la o el Auditor General. La Dirección General, así como las áreas que la integran, deberán realizar las acciones necesarias que les correspondan a efecto de facilitar la vinculación de las diferentes etapas y fases del Procedimiento de Fiscalización Superior, para la planeación, organización, dirección y control en la gestión administrativa y de control interno, y
- XXXVI. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.



Artículo 58. A la Dirección General de Tecnologías de la Información estarán adscritas la Subdirección de Desarrollo de Sistemas Informáticos; la Subdirección de Estudios Sociales, Económicos y Financieros y la Subdirección de Infraestructura Tecnológica y Servicios Informáticos, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esa Dirección General les encomiende su titular, las que por delegación de facultades deban cumplir y las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 59. Corresponde a la o el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos ejercer las facultades siguientes:

I. Elaborar y remitir a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional para su integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano que será sometido a la aprobación de la o el Auditor General, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Dirección General, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Coordinar y supervisar la elaboración de lineamientos e instrumentos necesarios para el desarrollo de las atribuciones que le competan, actualizados y de acuerdo con planteamientos y disposiciones jurídicas aplicables vigentes, para someterlos a la consideración y aprobación de la o el Auditor General;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

III. Representar legalmente al Órgano, a la o el Auditor General y a las o los titulares de las áreas administrativas del Órgano, en los juicios y procedimientos, incluido el juicio de amparo, que se ventilen ante cualquier autoridad judicial, administrativa, fiscal y/o instancia jurisdiccional, de carácter federal, estatal y/o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que éstos sean parte; presentar denuncias, acusaciones o querrelas penales, así como realizar cualquier trámite que derive de su competencia ante el Servicio de Administración Tributaria,





Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

IV. Interponer el juicio de amparo y toda clase de recursos dentro de éste; así como contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y presentar alegatos; nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Dirección General sea parte; recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza; intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, excepto desistirse de la instancia o de la acción, sin previo acuerdo de la o el Auditor General;

V. Formular los informes previo y justificado a cargo de la o el Auditor General y de las áreas administrativas del Órgano, así como intervenir en los juicios constitucionales en que ésta sea autoridad responsable, en términos de la Ley de Amparo;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

VI. Promover las acciones que correspondan ante la Fiscalía Especializada, el Tribunal Estatal o las autoridades ministeriales competentes, derivadas de las investigaciones que realice el área administrativa facultada del Órgano y que le sean remitidas para ese efecto;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

VII. Impugnar ante la autoridad competente, las omisiones de las autoridades ministeriales en la investigación de los delitos, así como en su caso, las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

VIII. Previo acuerdo con la o el Auditor General, elaborar las denuncias de juicio político que deban promoverse ante el Congreso, en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Impugnar las resoluciones del Tribunal Estatal, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable;

X. Desahogar, a través de la Subdirección de lo Contencioso y Substanciación, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de





las faltas graves cometidas por servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas. XI. Asesorar a la o el Auditor General respecto de la interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas; XII. Asesorar a las áreas administrativas del Órgano y atender, en su caso, los requerimientos que les sean formulados por otras autoridades en las materias de su competencia;

XIII. Opinar sobre la debida fundamentación y motivación de los actos y resoluciones del Órgano, de las órdenes de auditoría, de los pliegos de observaciones, del Informe del Resultado y demás instrumentos necesarios, derivados de la práctica de la Fiscalización Superior;

XIV. Someter a la consideración de la o el Auditor General, la aplicación de las medidas de apremio, cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Ley, así como realizar las acciones necesarias para su imposición, en términos de lo dispuesto en la misma;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XV. Realizar la notificación personal; mediante el buzón fiscalizador, o por cualquiera de las formas previstas por la Ley, de los actos que se emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades; con el Procedimiento de Fiscalización Superior, así como de las resoluciones que dicte el Órgano y todas aquéllas que instruya la o el Auditor General;

XVI. Coadyuvar, de conformidad con las instrucciones que dicte la o el Auditor General, en las investigaciones practicadas por autoridades ministeriales;

XVII. Informar a la o el Auditor General y al Órgano Interno de Control, sobre los hechos que conozca presuntamente constitutivos de responsabilidad de las o los servidores públicos del Órgano;

XVIII. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento de la o el Auditor General;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XIX. Elaborar y revisar los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que deba suscribir la o el Auditor General, o en los que el Órgano sea parte, realizar las acciones legales que de ellos deriven y llevar el control y debida custodia de los mismos;





XX. Participar en los procedimientos de licitación convocados por la Dirección General de Administración y Finanzas, así como en la adjudicación y suscripción de los contratos administrativos en materia de adquisiciones y prestación de servicios profesionales, asegurándose del debido cumplimiento de las disposiciones legales en el ámbito de su competencia;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXI. Asesorar a la Dirección General de Administración y Finanzas en los temas de carácter laboral relacionados con las y los servidores públicos del Órgano, y en el levantamiento de actas administrativas en los términos de las disposiciones aplicables, así como en los aspectos contractuales con los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXII. Llevar un control de las personas a quienes se les atribuyó una responsabilidad resarcitoria en la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, así como de aquellas sancionadas a través de alguna medida de apremio prevista por la Ley y por resolución judicial que haya quedado firme;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXIII. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, el cobro de créditos fiscales derivados de la imposición de indemnizaciones para el resarcimiento de daños a los Entes Fiscalizables y de sanciones económicas impuestas por el Órgano, así como de las que por disposición de la Ley, le correspondan;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXIV. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos impresos o digitalizados y almacenados en medios electrónicos, los emitidos y transmitidos a través de sistemas informáticos y los instrumentos específicos que produzcan las áreas administrativas del Órgano en el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación que obre en poder del Órgano. En su caso, esta facultad también podrá ser ejercida por la o el Auditor General;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXV. Expedir a quien acredite su interés jurídico, previo el pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos y





actuaciones que integren los expedientes administrativos, así como de la documentación que obre en poder del Órgano, en términos de la Ley. Bajo ninguna circunstancia se atenderá solicitud de envío de expedientes administrativos al solicitante en forma genérica o global;

XXVI. Compilar, actualizar, ordenar y difundir al interior del Órgano las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en materia de Fiscalización Superior;

XXVII. Emitir solicitudes y requerimientos necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades, así como de aquéllas que ordene la o el Auditor General;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXVIII. Recibir y tramitar las quejas y denuncias que sean presentadas por cualquier persona, en términos de la Ley y turnar las procedentes al área administrativa competente del Órgano, así como remitir a las y los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables las que sean de su respectiva competencia;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXIX. Solicitar a las y los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables un informe pormenorizado y su respectivo soporte documental, relacionado con las quejas y denuncias a que se refiere la fracción anterior;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXX. Atender lo previsto por los Lineamientos del Sistema Integral para la Fiscalización, a fin de promover el fortalecimiento de dicho sistema que favorezca el tratamiento de datos, acorde con las metodologías autorizadas por la o el Auditor General. La Dirección General, así como las áreas que la integran, deberán realizar las acciones que les correspondan a efecto de facilitar la vinculación de las diferentes etapas y fases del Procedimiento de Fiscalización Superior, para la planeación, organización, dirección y control en la gestión administrativa y de control interno;

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXXI. Designar, a solicitud de las áreas administrativas del Órgano, un defensor de oficio en los procedimientos en que las leyes respectivas lo prevean, y

(ADICIONADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)





XXXII. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 60. A la Dirección General de Asuntos Jurídicos estarán adscritas la Subdirección de lo Contencioso y Substanciación y la Subdirección de Asuntos Administrativos, así como las áreas administrativas que sean necesarias para atender los asuntos de su competencia; las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia les encomiende su titular, las que por delegación de facultades deban cumplir y las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 61. Corresponde a la o el titular de la Dirección General de Administración y Finanzas ejercer las facultades siguientes:

- I. Elaborar y someter a la consideración de la o el Auditor General para su aprobación, el proyecto del presupuesto del Órgano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables; así como en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. Asimismo, proponer el calendario de asignaciones presupuestales;
- II. Ejecutar, dirigir y supervisar las actividades financieras y de administración del Órgano, que de acuerdo con este Reglamento le han sido delegadas;
- III. Proponer ante la o el Auditor General, para su aprobación y aplicación, la normatividad administrativa necesaria para el correcto ejercicio de sus facultades en materia de programación, presupuestación, evaluación y control, de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, bienes muebles e inmuebles, y demás relacionados con la administración y el funcionamiento del Órgano;





IV. Administrar los recursos y patrimonio del Órgano bajo los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, disciplina presupuestal, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño y obtención de resultados; y verificar que en el ejercicio y comprobación de los recursos se cumpla con las disposiciones contenidas en Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables;

V. Supervisar y verificar que las áreas adscritas a esta Dirección General observen las normas y disposiciones relacionadas con la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales con que opera el Órgano;

VI. Supervisar y controlar que las y los servidores públicos del Órgano que administren fondos y valores, caucionen debidamente su manejo;

VII. Aplicar el control presupuestal, supervisando el ejercicio del ingreso y el gasto, y realizando en forma oportuna las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

VIII. Implementar la operación del sistema financiero autorizado por la o el Auditor General, así como proponer las modificaciones necesarias para su mejoramiento;

IX. Administrar los recursos por concepto de la retención del cinco al millar, en los términos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables; así como los recursos provenientes de la imposición de sanciones de carácter pecuniario, que tenga derecho a percibir el Órgano con motivo del ejercicio de sus facultades;

X. Formular mensualmente los estados financieros del Órgano, así como el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio;

XI. Consolidar la información presupuestaria, contable y programática del Órgano, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables;

XII. Instruir, supervisar y vigilar el resguardo, conservación y custodia de la documentación contable y presupuestal, comprobatoria y justificatoria





del gasto público del Órgano, en los términos que señalen las disposiciones aplicables a la materia;

XIII. Coordinar y conducir las relaciones laborales y contractuales con las y los servidores públicos del Órgano, así como con los Prestadores de Servicios de Auditoría, Despachos y proveedores de bienes y servicios en general, contratados por el Órgano;

XIV. Coordinar y supervisar los sistemas, procesos y procedimientos que en materia de administración de personal y mejora continua deban observar las áreas administrativas del Órgano;

XV. Someter a consideración de la o el Auditor General, las políticas y lineamientos para la contratación de personal, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones;

XVI. Resolver, previo acuerdo con la o el Auditor General, sobre los movimientos de altas, bajas y cambios de adscripción de las y los servidores públicos del Órgano, asimismo, verificar que en los casos de terminación de las relaciones labores, se cuente con la debida justificación por parte de las áreas administrativas, y que los procesos se realicen y tramiten conforme a las disposiciones aplicables en materia laboral y de seguridad social;

XVII. Coordinar la aplicación de las normas, lineamientos y políticas en materia de Servicio Público de Carrera del Órgano, así como supervisar y evaluar los resultados de los mismos;

XVIII. Expedir las credenciales oficiales de identificación del personal del Órgano;

XIX. Proponer ante la o el Auditor General el otorgamiento de incentivos, premios, estímulos y recompensas a las y los servidores públicos del Órgano;

XX. Instruir que se lleven a cabo estudios, diagnósticos y evaluaciones sobre el clima organizacional del Órgano y presentar los resultados a la o el Auditor General, para determinar las estrategias que permitan reforzar la cultura laboral y mejorar el ambiente laboral, de conformidad con los valores y principios del Órgano;

(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

XXI. Coordinar la elaboración y actualización del Manual General de Organización, así como de los manuales de organización específicos y de





procedimientos que describan los procesos que llevan a cabo las áreas administrativas del Órgano;

XXII. Coordinar y supervisar el mantenimiento y operación de los sistemas para el control y mejoramiento de los procesos instaurados en el Órgano, así como coordinar la logística para la atención de las auditorías de seguimiento y certificación de dichos sistemas. Asimismo, procurar la realización de otras certificaciones que constituyan una mejora institucional y presentar las correspondientes propuestas para su validación, a fin de propiciar procesos más eficientes y resultados de mayor calidad;

XXIII. Coordinar y ejecutar el programa interno de protección civil del Órgano, de conformidad con lo establecido en la materia a nivel nacional y estatal, manteniendo comunicación permanente con la Coordinación Ejecutiva y las autoridades respectivas;

XXIV. Elaborar y someter a la consideración de la o el Auditor General para su aprobación, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Órgano;

XXV. Celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, comodatos y de prestación de servicios en representación del Órgano;

XXVI. Integrar y remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los expedientes de rescisión de contratos, en los que se hayan otorgado garantías de cumplimiento a favor del Órgano, para el requerimiento del pago correspondiente;

XXVII. Coordinar la administración, organización y funcionamiento de los archivos del Órgano, manteniendo actualizados y disponibles los instrumentos de control y de consulta archivísticos, disponiendo lo necesario para que los documentos se concentren de forma organizada clasificada y catalogada, para su debida conservación y preservación homogénea en términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Llevar un proceso de depuración de archivos apegado a las disposiciones legales correspondientes, así como operar el Sistema Institucional de Archivos del Órgano;

XXIX. Fungir como Secretario Ejecutivo del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo, coadyuvando en el correcto desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias;





XXX. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico conforme lo señalan las disposiciones vigentes en materia de archivo, así como la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, conforme lo señalan las disposiciones vigentes en materia de archivo;

XXXI. Coordinar la elaboración del Programa de Deshumidificación para reducir la humedad en los espacios del archivo de concentración, creando un ambiente confortable y de calidad para la conservación y preservación de los documentos;

XXXII. Integrar, registrar y controlar el inventario de bienes muebles del Órgano, así como los movimientos de altas y bajas de éstos, efectuando la afectación contable correspondiente;

XXXIII. Administrar, verificar y concentrar los registros, conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Órgano, y someter a consideración de la o el Auditor General los lineamientos para tramitar ante el Congreso la autorización correspondiente, para realizar su baja y/o enajenación;

XXXIV. Proponer ante la o el Auditor General para su aprobación, los lineamientos para instrumentar y ejecutar métodos, técnicas, herramientas, mediciones de eficiencia, productividad y calidad de los procesos administrativos, e integrar los indicadores de desempeño que se aprueben anualmente para el Órgano;

XXXV. Evaluar la eficiencia y eficacia, economía y calidad de los servicios que se proporcionan a las áreas administrativas del Órgano, y someter a consideración de la o el Auditor General las medidas para su mejoramiento;

XXXVI. Supervisar y coordinar el funcionamiento del área de control y acceso de visitantes del Órgano;

XXXVII. Atender las auditorías, que se practiquen a la gestión financiera del Órgano;

XXXVIII. Supervisar y coordinar el funcionamiento del área de seguridad institucional, así como elaborar y someter a la aprobación de la o el Auditor General, la normativa aplicable en materia de seguridad institucional;

XXXIX. Elaborar y remitir a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional para su integración al Programa de Trabajo





Anual del Órgano que será sometido a la aprobación de la o el Auditor General, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Dirección General; conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, y

XL. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

Artículo 62. A la Dirección General de Administración y Finanzas estarán adscritas la Subdirección de Finanzas, la Subdirección de Recursos Humanos y la Subdirección de Recursos Materiales, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esa Dirección General les encomiende su titular, las que por delegación de facultades deban cumplir, así como las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA SUPLENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO

Artículo 63. La o el Auditor General durante sus ausencias temporales será suplido para el despacho y atención de los asuntos de su competencia, por los Auditores Especiales: primero, por la o el titular de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas; en ausencia de éste por la o el titular de la Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera y, en ausencia de los anteriores, por la o el titular de la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional.

Para el caso de la falta absoluta, renuncia o remoción de la o el Auditor General fungirá como encargado del despacho la o el titular de la Auditoría Especial designada en el orden establecido en el párrafo anterior, hasta en tanto el Congreso designe a la o el titular de la Auditoría General.





Artículo 64. En las ausencias temporales de las o los titulares de las Auditorías Especiales y de las Direcciones Generales serán suplidos, para el despacho de los asuntos de su competencia, por la o el servidor público del Órgano que corresponda conforme al orden establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

Tratándose de las ausencias temporales de las o los titulares de la Secretaría Técnica y de las Unidades de Investigación, de Género y de Transparencia, éstos serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por la o el servidor público del Órgano que designe el Auditor General.

Tratándose de falta absoluta, renuncia o remoción de dichos titulares, éstos serán suplidos por la o el servidor público del Órgano que designe la o el Auditor General. En el caso de la o el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien lo supla deberá tener acreditada la delegación de facultades para intervenir en los juicios y procedimientos administrativos en los que sea parte el Órgano.

Artículo 65. Durante las ausencias temporales de las y los titulares de las Direcciones y Subdirecciones, en el despacho de los asuntos de su competencia serán suplidos por la o el servidor público de su mismo nivel jerárquico y área administrativa, que corresponda conforme al orden establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

(REFORMADO, G.O.E., 18 DE AGOSTO DE 2025)

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

(REFORMADO, G.O.E., 18 DE AGOSTO DE 2025)

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.





(REFORMADO, G.O.E., 30 DE JULIO DE 2025)

Tercero. El Órgano deberá publicar los Lineamientos a que se refiere el artículo 16, fracción LII de este Reglamento en un plazo no mayor a noventa días naturales.

Cuarto. A fin de atender debidamente las atribuciones que en virtud de este Reglamento pasan de un área administrativa a otra, la Dirección General de Administración y Finanzas asignará los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la realización de las nuevas tareas.

Quinto. El Órgano deberá publicar el Plan Estratégico a que se refiere el artículo 16, fracción V de este Reglamento en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

Sexto. El Manual General de Organización del Órgano y demás disposiciones relacionadas deberán adecuarse conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de su entrada en vigor.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, el día cinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**LA AUDITORA GENERAL
TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
DE VERACRUZ**

MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS
RÚBRICA.

olio 1189

